

Copiapó, catorce de enero de dos mil veinticinco.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Tribunal e intervinientes. Que, ante la Primera Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó, integrada por los Jueces don Alfonso Díaz Cordaro, quien la presidió, don Daniel Herrera Marín y don Mauricio Pizarro Díaz, se llevó a efecto la audiencia del juicio oral en esta causa, destinada a conocer la acusación en contra del acusado **CRISTIAN HERIBERTO MARÍN OROZCO**, Run 13.762.024-3, domiciliado en calle Llanos de Travesía N°729, Copiapó, actualmente en prisión preventiva en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Copiapó.

Sostuvo la acusación por el Ministerio Público, el fiscal don **Christian González Carriel**, con domicilio y forma de notificación ya registrado en estos autos.

La defensa del acusado estuvo a cargo del defensor penal público don **Ángel Guerrero Bustamante**, con domicilio y forma de notificación ya registrado en estos autos.

SEGUNDO: Acusación fiscal. Que el hecho en que se fundó la acusación fue el siguiente:

Hechos. El 13 de octubre de 2023, a las 19:20 horas aproximadamente, en la vía pública, sector de la esquina de calles Maipú con Avenida Copayapu, Copiapó, el **acusado CRISTIÁN MARÍN OROZCO**, premunido de un cuchillo, agredió a la **víctima Noé Nefthalí Fernández Moreno**, asestándole una puñalada mortal en el sector de su espalda.

Producto de dicha agresión, la **víctima Noé Nefthalí Fernández Moreno**, sufrió una herida cortopunzante en la región escapular izquierda, de carácter mortal, producto de la cual falleció en el mismo lugar de la agresión.

Calificación jurídica, iter criminis y autoría. Los hechos descritos son constitutivos del delito de homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2, ilícito que se desarrolló en grado de consumado, según los artículos 7 y 50, en que el acusado participó en calidad de autor, según los artículos 14 N°1 y 15 N°1, todos del Código Penal.

Circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal. No concurren agravantes y no concurren atenuantes de responsabilidad penal.

Solicitud de pena. El Ministerio Público solicita se imponga al acusado la pena de 20 años de presidio mayor en su grado máximo, más las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficio públicos y



derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, conforme el artículo 28 del Código Penal, sin perjuicio de condenarles también al pago de las **costas** de la causa, según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal y 24 del Código Penal.

TERCERO: Alegatos de apertura y clausura del Ministerio Público.

Alegatos de apertura del Ministerio Público. Con la prueba testimonial, documental, pericial y otros medios de prueba, el Ministerio Público, incluido un video acerca del hecho, quedará acreditada la propuesta fáctica de la acusación, en el sentido de que el 13 de octubre del 2023, aproximadamente a las 19.20 horas, en una intersección bastante concurrida en el centro de la ciudad, avenida Copayapu esquina Maipú, el acusado Cristian Marín Orozco, dio una puñalada por la espalda a la víctima Noé Neftalí Fernández Moreno, quien resultó fallecido en el lugar. Ellos, unidos al testimonio del propio imputado, que, en lo pertinente, y ustedes podrán oírlo, lo más probable es que se esgrima, se ha hecho antes, una teoría de una legítima defensa, completa o incompleta. Probaremos, y lo digo desde ya, que esto no es así. El derecho penal no ampara las venganzas, que es muy distinto a una legítima defensa, ¿cierto? Puede haber habido una discusión previa. Esto no lo descartamos. Podría haber un intercambio de golpes o agresión incluso de la víctima previa. Esto lo ponemos en duda, conforme se va a probar. Pero lo que sin duda hubo es la huida de la víctima y detrás el imputado, dando una puñalada por la espalda. Cuando la víctima, haya sido o no agresor, se va del lugar y por la espalda le dan una puñalada, ya no hay legítima defensa, ni aún incompleta, porque la agresión terminó, porque no hay inminencia, porque lo que hay ahí es venganza. Y la venganza no puede estar amparada por el derecho penal. Por ende, al final de este juicio, el tribunal deberá condenar al imputado Cristian Heriberto Marín Orozco por el delito de homicidio simple, consumado en calidad de autor material y directo, sin circunstancias propias del hecho punible, como las que seguramente pretenderá invocar el imputado y la defensa. Y siendo consecuentes con ello, lo diremos después, si se esgrime una teoría alternativa que difiera sustancialmente, en este caso, una legítima defensa, de la teoría del caso de la fiscalía, tampoco podrá, lo alegaré en su oportunidad, haber otras ajenas, me refiero a circunstancias modificatorias, ajenas al hecho punible.

Alegatos de clausura del Ministerio Público. De la prueba rendida en el juicio, particularmente la prueba rendida por la Fiscalía y por la Defensa con relación al penúltimo testigo, se han dado realidad los hechos de la acusación en el sentido del día 13 de octubre del año 2023, aproximadamente 19.20 horas aproximadamente, en el sector de calle Maipú con av. Copayapu, el imputado, acusado, Cristian Marín Orozco, agredió con una cuchilla, con una cuchilla a Noé Neftalí Fernández Moreno, asestando una puñalada mortal, va a ser más técnico que la acusación, porque es poco técnica, en el tórax, el sector posterior que le causa la muerte. Particularmente en la región escapular izquierda, de carácter mortal, produciendo la muerte en el mismo lugar. Ese es el hecho acreditado. Lo



que se ha discutido básicamente acá tiene que ver con una causal de justificación incompleta, el número 4, legítima defensa, respecto al artículo 11, número 1 del Código Penal, que corresponde a discutirlo además en este estadio procesal. Primero, hay dos testigos presenciales fundamentales que ven todo el proceso, la testigo doña Kimberlt Brenet y el testigo común con la defensa Ricardo Garrido. Primero, ningún testigo ve lo que ocurre antes. Nadie va con un fierro, con un tubo que es liviano, ligero de tubería, a agredir a otro por nada. Obviamente ocurrió algo, nadie lo sabe. Y estoy apuntando a, si hubo o no, falta de provocación suficiente del imputado. No lo sabemos, porque nadie vio el proceso completo. Todos lo vieron, al menos desde el estadio en que ya había una agresión en tubería, que doña Kimberlt dice, está claro en eso, que lo hizo el que tenía el yeso, por tanto, se ha estado refiriendo a un proceso anterior, tal vez, que los otros dos testigos dicen que fue la víctima. Pero más allá de hechos, me quedo con el testimonio de doña Kimberlt y me quedo con el testimonio de, porque hay que pesarlos, de don Ricardo Garrido, sobre todo este último, que es tremendamente claro en señalar que efectivamente hay una agresión con un tubo, pero que luego la víctima da vuelta la espalda, alejándose del imputado en dirección a avenida Copayapu. Y es ahí donde el imputado saca el cuchillo y lo explica en pantalla y lo apuñala por la espalda, perfectamente coincidente con la pericia del médico legal que dice aquí esto no fue frontal, fue por la espalda, no hay herida de defensa. Entonces, ¿en qué estamos acá? En una discusión donde ambos se insultan, donde en una versión hay agresión del uno, en la otra versión hay agresión del otro, pero ambos están agrediendo verbalmente. Pero, y me sumo a lo que dijo el último testigo, que por lo demás no ve el estadio intermedio, ve el inicio y el final, es decir, ve lo que ocurre en el bandejón central de Maipú frente al McDonald y ve luego la caída, pero no ve lo que ocurre en intermedio, que sí lo ve don Ricardo Garrido, que era lo intermedio, que la víctima le da vuelta la espalda al imputado y que allí el imputado lo sigue y le da una puñalada. Pues bien, ese testigo incluso dice, mire, hay una discusión de ambos, ambos se insultan, uno tiene un tubo, el otro saca un fierro, perdón, un cuchillo y de ahí yo dejo de mirar. Conforme a la máxima de la experiencia y lo que hizo don Ricardo Garrido, obviamente cuando a la víctima le sacan un cuchillo, ¿qué hace la víctima? Me voy, doy vuelta la espalda, que es lo que ve doña Kimberlt, que es lo que ve don Ricardo Garrido y se va del lugar. Y cuando se va del lugar y lo apuñalan en la espalda, no puede haber legítima defensa. Y aquí es donde me detengo; brevemente, John McKinnon, comentario sistemático del Código Penal, página 39, refiriéndose a la dogmática, cuando concurre, y refiriéndose básicamente a la eximente incompleta, porque en eso estamos, dice, cuando no concurre el elemento fundamental, el principal, da lo mismo lo demás, o sea, ya no hay, no puede haber legítima defensa incompleta. ¿Y qué es lo que ocurre acá? Y esto lo conecto con los fallos Roll Corte Suprema 144.137 del 2020 y Rol 1103 del 2023, que dejo a disposición del tribunal a efectos vivendi, que, si la agresión no es actual, no es inminente, ya no puede haber análisis de los demás requisitos. Ya se cae incluso la legítima defensa incompleta. Acaso, no había agresión actual inminente porque la víctima dio vuelta la espalda, porque la víctima ya se iba, y porque el imputado, no



obstante, su inmovilidad, que tiene 20% y que lo vio en el video, es pasarse sin problemas de vuelta, rápidamente, arrojar el cuchillo e irse, alcanzó a la víctima por la espalda y la apuñaló. Eso no es agresión actual, que hay agresión, dice, ilegítima, pero actual e inminente. Bien, por cierto, huelgan pronunciarse los demás requisitos, pero tampoco es proporcionalidad, si es un tubo liviano, por favor, sopéselo, péselo y sopéselo. Donde jamás puede haber causado la muerte, donde el imputado no tiene siquiera lesiones, si lo está usando para azuzarlo, para pegarle suavemente, no sabemos, pero no tiene lesiones, no hay agresión actual inminente, no hay proporcionalidad en el medio empleado, claramente no hay ningún requisito de la legítima defensa, tampoco incompleta, por tanto, debe ser desechada dicha teoría.

Réplica del Ministerio Público. Como dije ayer, el Estado no puede parar la venganza. Lo que ocurrió acá fue una venganza. Y ese es el problema. Efectivamente, ante 40 personas, tal vez más, en el medio del centro de Copiapó, a una hora de alta concurrencia, ocurre una discusión entre dos personas bajo el efecto de alcohol, probablemente drogas, indigentes, y en su método se insultan, insisto, en una teoría uno agredió con el fierro, en la otra el otro agredió con el fierro, tal vez ambos se agredieron, da lo mismo. Lo cierto, es que el imputado no tenía ninguna lesión, salvo fractura del pie. Probablemente el otro, enojado porque le tiró el carro, porque estaban peleando por el carro, por el lugar de venta o de limosneo, como quiera que sea, se inicia una discusión, ambos se insultan. ¿El imputado podría haberse ido? Podría haberse ido. ¿Qué hace? Saca un cuchillo para repeler. ¿Podríamos decir que hasta sacarle el cuchillo para intimidar? Sí, es suficiente. Pero cuando la víctima se va, lo que olvida la defensa, porque dice es que hay una agresión legítima. Sí, pero es que la hubo antes. Porque, es claro, no le puedo enseñar yo al tribunal lo que el tribunal ya sabe, la agresión ilegítima, es claro que la jurisprudencia y la doctrina en la matriz general va acompañada de dos términos importantes. Es actual e inminente. Si no es actual e inminente, no puede haber legítima defensa, ni siquiera incompleta. Cuando la víctima le da vuelta la espalda, cuando la víctima ya se va, en palabras de doña Kimber, en palabras claras de don Ricardo Garrido que explicó en pantalla que la víctima se iba y el imputado lo persigue, ¿dónde está la actualidad e inminencia? ¿Dónde está el riesgo para el imputado? ¿No es acaso eso finalmente una venganza? Ah, me pegaste, así que voy a ir a seguir la pelea. Yo voy a seguir la pelea. Yo con la movilidad que vimos, no con el certificado de lesiones o con el certificado de credencial que da para todo. Con lo que vimos en el video, que el imputado se desplazaba perfectamente rápido como para avanzar y tirar un cuchillo e irse. Con esa movilidad lo alcanza por la espalda y lo apuñala, que es lo que no vio el último testigo, porque estaba trabajando. Los otros dos sí lo ven. Más sumado al informe médico legal, claramente una agresión por la espalda, donde la víctima ya se iba. Termino indicando que vuelvan comentarios para el fiscal, que estuvo en la audiencia de preparación juicio oral, para el fiscal que no recurrió a esto, y para, perdón, el juez que dejó pasar un extracto de filiación y antecedentes de la víctima, en serio, perdón. O sea, hay víctimas que sí merecen ser asesinadas y



otras que no, tienen mayor, ¿cuál es el sentido? Tienen robo. Después voy a mostrar extracto de filiación y antecedentes del imputado, que tienen también muchas condenas. Esta es gente de calle, pero lo importante es que todos merecen protección. Y si vamos a justificar, que, por una discusión verbal y una agresión con un tubo, porque ni siquiera un fierro, es un tubo de cañería delgado, que no dejó lesiones, vamos a agredir por la espalda y vamos a minimizar la pena y el hecho, créanme, que en lo personal no estoy de acuerdo y espero que el tribunal tampoco.

CUARTO: Alegatos de apertura y de clausura de la defensa.

Alegatos de apertura de la defensa. Este es un caso legítimo de un homicidio simple, como lo ha señalado la Fiscalía, no lo vamos a discutir, lo reconoce el acusado, derechamente, pero hay justificación de **legítima defensa incompleta**, derechamente, no vamos a perder el tiempo diciendo señores que **está completamente justificado el hecho de que don Cristian Marín haya propinado esta estocada mortal al ofendido.** En este caso hubo una agresión, hay testigos presenciales, no es solo la versión del acusado que señala que habría estado siendo agredido con un fierro, hay dos testigos presenciales que vamos a presentar, aparte de la declaración del acusado y del video que lamentablemente no es completo en esta parte, es solo la parte final donde ya había ocurrido el hecho y aparece el acusado y él está dispuesto a reconocerlo, pero hay testigos presenciales que ven agrediendo con un fierro al ofendido a nuestro representado don Cristian Marín. Don Cristian Marín, ustedes dirán, lo cuestiona también la Fiscalía, ¿qué necesidad tenía de sacar de entre sus ropas un cuchillo y defenderse de esa manera de estos fierros? Es una persona en especial situación, él está en situación de discapacidad, tenemos documentación para, más allá de lo evidente, que anda con una cojera que es evidente y se desplaza con dificultad, eso no le ha ocurrido en este último tiempo, sino que él de chico, ha tenido esta discapacidad que de hecho está certificada y él recibe una pensión por discapacidad superior al 50%, no puede trabajar por esto, él es pensionado. Por lo tanto, es una situación que **él tiene de discapacidad que le impide reaccionar como cualquiera de nosotros, vemos una agresión, nos vamos del lugar, es lo más lógico.** En este contexto, que se va a probar esta era una de las posibilidades, quizás falta el requisito de la necesidad racional para impedir este ataque o para repelerlo, como señala la norma del artículo 10 número 4, pero se dan los otros requisitos, fue agredido ilegítimamente, por lo tanto, creemos que esta circunstancia que es propia del hecho, al amparo del artículo 10 número 4 y 11 número 1, podrá probarse, lo que significará una rebaja en la sanción penal. Esa es nuestra tesis, solicitamos que se acoja.

Alegatos de clausura de la defensa. Tribunal de Juicio Oral, como lo señalamos ayer, este era un caso de legítima defensa incompleta. No íbamos a perder el tiempo solicitando que el tribunal tuviera por justificado el actuar del imputado. Faltaba un requisito, lo anunciamos. Creemos que con la prueba que se



presentó al tribunal, que se incorporó, es clara esta tesis de la defensa. Si este juicio hubiese terminado ayer, yo, el tribunal me hubiera podido condenar incluso en costas, porque no tenía asidero mi tesis. Pero el día de hoy, han declarado dos testigos que no son buscados por la defensa. Declararon en la investigación, en un ejercicio de objetividad el Ministerio Público lo citó para hoy día, porque había una tesis clara, y Ricardo Garrido y Francisco Aliaga comparecen hoy día, son claros en decir que el ofendido había agredido a nuestro cliente con un fierro. Puede ser un fierro liviano, un fierro más pesado, pero lo estaban agrediendo, y este, a modo de defensa, como lo declaran los testigos el día de hoy, saca este cuchillo tratando de repelerlo. Hay que aterrizar las normas, esto no es una cuestión que debemos resolver, creo yo, y respeto al señor fiscal que comparece hoy día, con nuestra jurisprudencia de este hecho, que hay que ver en el contexto que se da, en la dinámica, en los minutos que hay, cómo fue el contexto, porque podríamos resolver nosotros con los requisitos, por un delito de robo de un lugar habitado, cuánto rato estuvo adentro, en fin, cada hecho es diferente. Este es un tribunal con experiencia, aquí lo que ocurrió no podemos estar tomando el tiempo, es que pasaron 10 segundos y se defendió. Don Cristian se incorporó un dato de atención de urgencia, no es que sólo tuviera esta dificultad que arrastraba desde chico, que lo tiene como titular de una pensión de invalidez. Sino que en el dato de atención de urgencia, si bien no tenía lesiones agudas, hay un diagnóstico que dice fractura del maleolo medial de tobillo izquierdo en vías de consolidación, de 4 o 5 semanas, es decir, además tenía una fractura que estaba en vías de consolidación. Por eso andaba con la valva, no era por la lesión que tenía cuando él era joven, él tenía una lesión que era en vías de consolidación, y evidentemente las necesidades de defensa eran distintas. Había dos personas en situación de calle, ambas tenían alcohol, eso está en los documentos, y ocurre esta discusión que se zanja con esta puñalada, única puñalada que se da en contra del ofendido. Lo anunciamos, necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler, quizás no fue lo adecuado. Por eso no se da el requisito, pero se da la agresión ilegítima, no hubo provocación suficiente antes del imputado, se está defendiendo esta agresión. Y evidentemente falta este requisito del artículo 10 número 4 para tener completamente justificado su actuar, pero le vale como una situación que va a mesurar la reacción penal de parte del Estado de esta modificatoria del artículo 11 número 1. No se completó los requisitos, queremos una pena adecuada, está fundada en los hechos que se pudieron acreditar con los medios incorporados, por lo cual solicitamos que se acoja esta petición de la defensa.

Réplica de la defensa. Bueno, me hago cargo de lo que señala el señor Fiscal en la réplica. Yo no estaría alegando legítima defensa incompleta si la víctima hubiese sido una mujer, un menor, un adolescente, en fin. Aquí hay una persona que, lo pudieron ver, declaró el señor Novakovic del Servicio Médico Legal que estaba cumpliendo una condena, tenía una tobillera, de estas que son de reclusión parcial domiciliaria, estaba cumpliendo una condena, tenía 24 páginas de extracto, se incorporó, porque efectivamente las necesidades de defensa son diferentes. Si la víctima es mujer, si la víctima es adolescente, si la



víctima es un niño, yo no podría estar haciendo estas alegaciones, esto era una persona que estaba cumpliendo una condena, que tenía muchas condenas, y en ese actuar el imputado estimó razonable, no para el derecho, pero para ese día, 3 de octubre de 2023, que tenía que repelerlo como lo señala el testigo, con un cuchillo, y hay que ver también lo que dijo el doctor Novakovic, la herida fue de adentro hacia afuera, o sea, de afuera hacia adentro y de abajo hacia arriba, no es que haya sido una herida por la espalda, lo más seguro que haya sido en ese momento en que están trabados en una pelea y le llega una apuñalada de arriba hacia abajo, anatómicamente es incompatible que si yo apuñale a una persona por la espalda vaya de abajo hacia arriba, salvo que sea de esta manera, y no por el contrario, de arriba hacia abajo, como uno pudiera presumir, está la evidencia objetiva, y que estaba en el informe de autopsia que declaró el señor Novakovic, ahí en el que estaban peleando, recibe esta lesión, que es mortal, y el imputado pudiera haber seguido cuando se cayeron propinando puñaladas, no, pero fue una sola que propinó la muerte al ofendido, por lo tanto, pido que se acoja esta atenuante del 11 número 1.

QUINTO: Convenciones probatorias. Que se deja expresa constancia que, de acuerdo al auto de apertura respectivo, los intervinientes no acordaron convenciones probatorias.

SEXTO: Declaración del imputado. Que el imputado, durante la audiencia de juicio oral, renunció a su derecho a guardar silencio, siendo advertido previamente por el Tribunal de las consecuencias de su decisión y asesorado por su abogado Defensor para estos efectos, accediendo a prestar declaración en la oportunidad que establece el artículo 326 del Código Procesal Penal, y al ser exhortado a decir verdad, manifestó lo siguiente:

Señala que el 13 de octubre, en ese momento me encontraba en la calle, en situación de calle, en problema y me estaba preparando una comida, lo cual que después me fui al lugar ahí donde el hombre se acercó y me empezó a pegarme y yo reaccioné de esa manera. Propuso una puñalada en la espalda porque me había pegado y yo no me puedo mover por la discapacidad que tengo. Por eso ahí me quedé en el mismo lugar. No tenía que arrancar nada, me asusté de hecho. Es lo que realmente pasó. Ese cuchillo no era mío, yo estaba cocinando ahí y me quedé con el cuchillo y con ese cuchillo me defendí. Es la verdad, el hombre me pegó en los fierros y yo tenía que defenderme.

Al Ministerio Público. Usted dijo que esto ocurrió el 13 de octubre, esto fue el año 2023, ¿correcto? Sí, correcto. Y esto fue para que el tribunal se ubique en calle Maipú con avenida Copayapu. Sí. En la parte central de la ciudad de Copiapó. Sí, por la carretera.

Pero ahí fue, para aclararlo enseguida, en la avenida Copayapu, casi llegando al bandejón central de la avenida Copayapu, ahí fue donde usted le dio la apuñalada. Pero esto partió antes, ¿cierto? Sí.



Vámonos a la situación antes. ¿Es correcto que usted estaba bajo el efecto del alcohol y drogas? En esos momentos, sí, pero yo en ese lugar me desplazo para hacer platita, para llegar a mi casa, para alimentarme, para todos mis gastos.

Digamos que usted pide dinero por su discapacidad. Igual hago trabajo con mis hermanos.

¿recuerda usted cómo se llama la víctima? ¿La conocía? Pero lo ubicaba. Sí. Porque también andaba pidiendo por el sector. Sí, lo ubicaba.

¿Él también estaba bajo el efecto del alcohol y las drogas? Él, sí.

Ambos estaban bajo el efecto del alcohol y las drogas, ¿correcto? Sí, pero yo estaba recién empezando y el hombre andaba amanecido. Usted también andaba amanecido, lo declaró en la fiscalía, si no se lo recuerdo. ¿Cierto? No me acuerdo. Se le puede exhibir su declaración prestada el 13 de marzo del 2024 ante la fiscalía, ante el fiscal Ariel Guzmán. Párrafo final.

Cuando pasó esto, andaba amanecido y curado, me detuvieron allí mismo en la esquina al poco rato.

Lo que ahí dice usted, textualmente es, cuando pasó esto andaba amanecido y curado y me detuvieron ahí mismo en la esquina al poco rato.

Entonces, recordándole a usted, refrescándole la memoria, sí andaba amanecido, ¿correcto? Sí. Y andaba curado, ¿correcto? No, pero todos los días, si de repente por la dolencia, cuando me duele mi pierna, tengo fierro en mi pierna y por eso uno.

En ese contexto en que este caballero, la víctima, el que usted no sabe su nombre, andaba según usted con alcohol y drogas, usted reconoce que andaba con drogas, reconoce que estaba curado, aunque no mucho, ahí se lo van a hacer. En este contexto primero se produjo una discusión entre ustedes, primero fue discusión verbal, ¿correcto? Él me empezó que no, que cómo voy a comer, sobre aquí y allá, y yo le iba a darle un poco de comida, y llegó y sacó un fierro y me agredió.

Es decir, según su versión, él empieza a insultarle a usted, ¿sí? Sí. Y de inmediato le da un fierrazo, ¿sí? Sí. Usted no le contestó nada. No, nada, nada. Nada.

¿es correcto que esa discusión se produjo, y vamos a hacer el distingo, está en la avenida Copayapu y después se ubica en la calle del Cáster, que está paralela? La ubica, ¿cierto? Sí. Es correcto que esa discusión entre usted y la víctima, y cuando usted dice que le pegó el fierrazo, o empezó a pegarle con un fierro, se produjo en Maipú con Buena Esperanza, es decir, no en Copayapu, sino que un poquito más allá, ¿cierto? Sí.



Después la discusión y la pelea se desplazó hacia la avenida Copayapu, ¿correcto? No, yo me quedé ahí en el lugar, no. Él arrancó para allá y se cayó en la avenida Copayapu.

Usted dice que, entonces, en la discusión, cuando él le pega a usted con el fierro, ahí usted se defiende y le da la puñalada, ¿sí? Sí, sí, correcto. Y él se va arrancando y cae en Copayapu. Sí.

Para aclarar, la discusión y el fierrazo se producen ahí en Buena Esperanza con Maipú, y después que usted le da el fierrazo, el, perdón, la apuñalada, él arranca y cae en Copayapu. Usted no lo siguió para allá, obviamente. No, no lo siguió.

Usted, cuando le da la puñalada, ya lo dijo, se la da por la espalda, ¿correcto? Le iba a pegarle la pierna y se agachó y le propuse la muerte. Sí. Pero no... ¿Usted le dio la apuñalada a la espalda? Sí, porque él me agredió, me iba a pegar un fierro y hubiese sido él o hubiese sido yo.

Entonces, no es que él se iba yendo y usted le dio la puñalada a la espalda. No.

Después usted se deshizo el cuchillo y tiró arriba de una casa, ¿correcto? Sí, correcto. Y después llegaron particulares, no carabineros, llegaron unos civiles, unos particulares y lo detuvieron y lo entregaron a carabineros, ¿correcto? Sí, correcto.

Y después a usted lo llevaron al hospital a constatar lesiones, ¿correcto? Sí. Y de ahí le constataron la fractura que tenía en el pie, que era antigua. Sí. ¿Era como de nacimiento eso? No, de los tres años de edad más o menos, me atropelló un camión desde cuando yo era niño, chico.

A propósito, como usted declaró en su momento en la Fiscalía, la víctima a usted efectivamente le logra pegar con el fierro en la espalda, ¿correcto? Sí.

Al Defensor. Usted menciona que estaban cocinando, o usted estaba cocinando. ¿Dónde hay un lugar para cocinar ahí? Donde está la animita, al frente del río, por ahí por la orilla.

Pero mire, está Copayapu. Sí. Que en realidad es Freire. Sí, porque en esos momentos yo estaba cocinando.

Pero mire, déjeme explicarle esta situación para que estemos claros. Desde el centro hacia el mall va Maipú, ¿cierto? Sí. Viene Freire. Sí. Antes está Buena Esperanza, paralelamente. ¿Entre medio hay un lugar donde cocinan? No, es ahí mismo donde separan a, uno junta leña, así.

¿Pero es entre Freire y Buena Esperanza? En la carretera al frente, donde están los asientos.



Acerca del motivo de la discusión, no me quedó claro. ¿Por qué ocurre esta discusión? Yo en esos momentos me acerco al frente a limpiar parabrisas, a hacerme unas monedas para irme a comer algo, o para vestirme, no sé, todos los días, ¿para juntar dinero usted estaba pidiendo monedas ahí? Sí, y él llegó discutiendo, rabiando, y yo le dije, oye, ¿quieres un poco de comida? Y me dijo, no, yo no como sobra, así como era él, ahí me propuso un fierrazo, y me asusté ahí en esos momentos y le pegué ahí, ahí cuando me detuvo carabinero, y vi la camioneta médico legal ahí ya. Ahí le agaché el moño.

¿recuerda cómo andaba vestido Cristian ese día o no? Yo, con una chaqueta negra de cuero. ¿Una chaqueta larga? Una, sí. ¿Andaba con pantalón, con pantalón corto? Con pantalón andaba. ¿De qué color, lo recuerda? No.

¿Y el cuchillo cómo era? El cuchillo era de ahí al frente, me lo prestaron para hacer arroz, arroz con pollito, así. ¿este cuchillo era solo una hoja o tenía un mango? Tenía un mango de madera.

Una vez que ocurre esta pelea que hizo usted, ¿qué hace con el cuchillo? Lo saqué del lugar de donde lo tenía en el carro, andaba con otra gente ahí, y andaba, lo saqué de ahí de donde lo tenía y me, tenía que defenderme con eso.

Pero ¿dónde termina ese cuchillo? Lo tiré para el techo, asustado, creyendo que le iba a poner una puñalada, no iba a salir para allá, por eso dice eso.

¿y ese cuchillo lo recuperaron? carabinero lo recuperó. ¿Del techo donde usted lo tiró? Sí.

¿usted tenía algún, porque usted anda con una muleta ahora, pero ¿tenía algún, algún yeso? El día anterior me había tenido discusiones por ahí mismo, me habían fracturado el pie izquierdo, me habían propusido (SIC) dos puñaladas en el pie, cerca a la vena aorta, en la plantilla del pie, y ahí yo, ya quedé, fui al hospital, constataron lesiones, toda la gente, incluso el asistente me pasó dos muletas para deslizarme.

O sea, usted cuando era chico tuvo un accidente. Sí. ¿Eso lo dejó con la cojera permanente? Sí. Y por eso tiene una discapacidad. ¿Recibe una pensión por eso? Sí. Aparte de ese accidente cuando era chico, usted dice que tuvo otro accidente días antes. ¿O no? ¿Cuándo era chico? No, aparte de eso, que tiene la cojera cuando era chico. Usted dice que había tenido un, que le habían apuñalado la pierna, no sé, cosas días antes. No, ahora, ahora, cuando... ¿Cuándo ocurrió el hecho? Cuando ocurrió el hecho, una semana antes me habían puesto unas puñaladas y por eso andaba con esa valva ahí cuando ¿Y esa valva no era por la lesión o el problema que tenía cuando era chico? No, porque me habían propusido (SIC) unas puñaladas. Ya, tenía ahí un problema reciente. Sí.

Al tribunal aclara. ¿Qué significa andar amanecido? Andar todo el día y toda la noche. Andar haciendo, juntando plata, para sus gastos, para bañarse, para



afeitarse, para ir para la casa, llevarle un poco de, no sé, algo para comer a mi familia. Uno por eso sale a la calle también.

SÉPTIMO: Prueba rendida por el Ministerio Público. Que el ente persecutor, con la finalidad de acreditar la existencia del hecho ilícito y la participación del acusado en el mismo, rindió durante la audiencia de juicio oral la siguiente prueba:

Testimonial

Patricio Morgado Segovia, Carabinero.

Kimberlt Camila Brenet Guerra.

Ramón Loyola Fuenzalida, funcionario Investigador, PDI.

Pericial

Iván Novakovic Cerda, médico legista.

Documentos: Se mantienen los números asignados en el auto de apertura.

2) DAU 76945 de 13.10.2023 correspondiente a atención hospitalaria del acusado.

3) Certificado de defunción de la víctima.

Objetos: Se mantienen los números asignados en el auto de apertura.

1) NUE: 5315945, un cuchillo carnicero de 28 cms. largo y mango de madera.

3) Con NUE 6851347, un tubo metálico de 1mt de largo 2 cm de ancho.

4) Con NUE: 6851350, imágenes videograbadas contenidas en un cd dvd, correspondientes a los hechos.

Otros medios de prueba

Set fotográfico N°1.

Set fotográfico N°2.

Set fotográfico N°3.

Set fotográfico N°4.

Set fotográfico N°6.

OCTAVO: Prueba rendida por la Defensa. Que por su parte la Defensa del acusado se adhirió a la prueba incorporada por la Fiscalía y, rindió durante la audiencia de juicio oral la siguiente prueba:



Testimonial

Ricardo Garrido Gatica.

Francisco Aliaga Aliaga.

Documental: Se mantienen los números asignados en el auto de apertura.

2. Copia de dictamen de invalidez del imputado de 26-7-2019;
3. Credencial de invalidez del imputado vigente 24-01-24 (renovada);
4. Copia de extracto de filiación de antecedentes del ofendido Noé Fernández Moreno.

EN CUANTO AL HECHO PUNIBLE

NOVENO: Hecho que se da por acreditado por el tribunal. Que, con el mérito de la prueba testimonial, pericial, documental, material y otros medios de prueba rendida en juicio, las cuales fueron libremente apreciadas por el Tribunal, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, por medio de ellas se ha podido tener por acreditado, más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

El 13 de octubre de 2023, a las 19:20 horas aproximadamente, en la vía pública, sector de la esquina de calles Maipú con Avenida Copayapu, Copiapó, el **acusado CRISTIÁN MARÍN OROZCO**, premunido de un cuchillo, agredió a la **víctima Noé Nefthalí Fernández Moreno**, asestándole una puñalada mortal en el sector de su espalda.

Producto de dicha agresión, la **víctima Noé Nefthalí Fernández Moreno**, sufrió una herida cortopunzante en la región escapular izquierda, de carácter mortal, producto de la cual falleció en el mismo lugar de la agresión.

DÉCIMO: Calificación jurídica de los hechos que se dan por acreditados. Que, el Tribunal estimó que el hecho descrito en el considerando precedente, es constitutivo del **delito de Homicidio Simple**, el cual se encuentra **previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal**, teniendo un grado de desarrollo **consumado**, toda vez que se han cumplido todos y cada uno de los elementos del tipo, que en el caso en comento consisten en la actividad dirigida a matar a otro, seguido del resultado consistente, precisamente, en el deceso de esa persona, y relación de causalidad entre la muerte y la acción homicida.

Que en tal ilícito le cupo al acusado **CRISTIÁN MARÍN OROZCO** participación culpable en calidad de **autor**, toda vez que tomó parte en la



ejecución del hecho, de manera inmediata y directa, conforme al artículo 15 N°1 del Código Penal.

UNDÉCIMO: Elementos del tipo penal. Que, en lo referente a la **acción homicida**, esto es, matar a otro según se exige como elemento objetivo del tipo penal en estudio, como sus **circunstancias anteriores, coetáneas y posteriores**, se incorporó diversa prueba de cargo que se pasa a analizar.

En primer término, se ponderaron los dichos imparciales y pormenorizados de la testigo **KIMBERT CAMILA BRENET GUERRA**, quien señala que fue citada a este juicio por hechos que presencié y presté ayuda en el 13 de octubre del 2023, a las 19 horas aproximadamente, en la esquina, la intersección entre calle Maipú con Copayapu, Copiapó. Bueno, ese día yo venía por Copayapu como desde el Líder hacia la esquina de Maipú con la misma calle para doblar al mall. Iba en mi vehículo particular con mi madre de copiloto y mis hijos atrás sentados porque nos dirigíamos al cine en el mall. Quedamos justo en el primer vehículo que queda para doblar hacia el mall, con la luz roja, el semáforo es de tres tiempos, en ese momento veo que dos hombres en situación de calle que se encontraban en el semáforo que está en la esquina del McDonald's, que separa ambas calles, estaban dos personas discutiendo en primera instancia, como moviendo los brazos, como que decían cosas, ¿esa calle cómo se llama? Maipú. ¿Solo uno discutía con el otro o ambos discutían? Movían los brazos, con estos movimientos. Había uno que era de contextura delgada, que tenía un paño colgando atrás en el bolsillo, era delgado. Y la otra persona era un poco más maciza y andaba con un fierro, usándolo como tipo bastón. ¿Tenía un fierro dónde? En la mano. ¿Lo usaba como bastón por alguna razón? Sí, se veía como que tenía una discapacidad física en la extremidad, desconozco qué tipo de lesión, pero se evidenciaba que tenía dificultad para desplazarse sin la ayuda de ese fierro.

Entonces, en ese momento que usted observa esta interacción de manos en movimiento, el que tenía este problema en el pie que usted describió, tenía un fierro tipo bastón y el otro no tenía nada en la mano. ¿Qué ocurrió luego? Comienza la persona que no tenía nada en la mano, la víctima, más adelante, camina hacia Copayapu, por la misma calle de Maipú, pero hacia Copayapu, quedando frente a todos los vehículos que estaban detenidos con luz roja, caminó desde Maipú a Copayapu, desde el semáforo, usted dijo que había un bandejón central en el semáforo de Maipú hacia Copayapu. ¿Y caminó hacia dónde? Hacia justo la avenida Copayapu. Justo la avenida Copayapu. ¿Usted estaba en el semáforo en rojo esperando girar hacia el mall? Hacia el mall, sí. Bien, entonces te estaba mirando, ¿tenía vista completa o no? Sí, porque yo era el primer vehículo.

¿La víctima que usted llamó, cuando caminó hacia allá, venía con algo en las manos? No, nada, la víctima caminó alejándose de la persona que tenía este fierro en la mano, como tratando de alejarse del conflicto, porque le dio la espalda, en ningún momento trató de continuar con los movimientos, desconozco qué se



decían. Pero esta otra persona que tenía el fierro en la mano caminó detrás de él, lo siguió hasta que se acercaron y quedaron nuevamente frente a frente y comenzaron a forcejear, forcejeaban, luego yo veía que ambos, claro, uno estaba con dificultad por su pierna, pero la otra persona también tenía como dificultad para estar de pie, y en eso cae el suelo. Estando en el suelo, la otra persona que tenía el fierro en la mano le comienza a pegar en el suelo, donde él solamente, yo veía que ponía las manos para protegerse. ¿Él quién? La víctima, la persona que quedó en el suelo, solo se defendió con los brazos tapándose, mientras la otra persona le golpeaba. Y en eso la otra persona se abalanza encima y no logro evidenciar qué puede haber sucedido, pero cuando se levanta, solo se levantó la persona que tenía, en este caso el caballero que tenía el fierro, se levanta y tenía un cuchillo en la mano. ¿Por qué lo vi? Porque era muy grande el cuchillo. Yo lo vi que era como estos cuchillos carniceros, como de 30 centímetros, muy grande. Camina de nuevo hacia ese bandejón central que estaban inicialmente y tira ese cuchillo a un techo. Yo lo vi que salió por el cielo el cuchillo.

¿Usted qué hizo en ese momento? Vi que la otra persona nunca más se paró del suelo, en la víctima nunca más se levantó del piso y en eso pasa la luz verde, la luz verde para los vehículos que seguían derecho y para mí todavía estaba la luz roja, todavía no tenía para doblar. ¿Por qué me bajé? Porque los vehículos lo hacían como la desviación, todos siguieron avanzando, ningún vehículo se detuvo jamás. O sea, era como que si hubiesen atropellado a un perrito, lo dejaron ahí y nadie se detuvo. Por eso me bajé, porque nadie hizo nada. La gente observaba que él estaba ahí, no se veía sangre, nada en ese momento, o sea, uno no podía determinar qué le había pasado realmente, pero estaba tirado en el suelo sin poder levantarse. Me bajé de mi vehículo, a pesar de que estaban todos los vehículos pasando, con mi mano detuve los vehículos para poder pasar. Llegué a la persona y él solo no hablaba nada, solo se quejaba. Y justo cuando yo me acerco al caballero que estaba en el suelo, se acercó otro joven también a ayudar conmigo. Le pido que me ayude a revisarlo, lo empiezo a revisar adelante, no le vi nada. En esto en mi mente estaba que la otra persona se paró y tenía un cuchillo, yo me imaginé que tenía una lesión. Lo damos vuelta y en la espalda, en la parte del tórax posterior, creo que tórax posterior derecho, si mal no recuerdo, se veía un corte como de 5 o 6 centímetros de largo, unos 2 centímetros de ancho y muy profundo, el cual no sangraba.

Usted ya indicó en su identificación, pero para introducir la pregunta, ¿su profesión es? Enfermera. ¿Logró hacer algo con respecto a la víctima? Ya, cuando veo que la herida, que era bastante grande, no sangraba, bueno, yo trabajé en la urgencia y me di cuenta que claramente ese pulmón estaba colapsado, no había ningún tipo de sangrado, no podía, aparte la persona igual estaba, entre comillas, consciente, no podía practicar RCP ni ningún otro tipo de maniobra con él, solamente traté igual de comprimir para que no entrara aire a esa herida porque lo más probable es que estaba en el pulmón. Entonces solamente realicé compresión de la herida y mientras el joven que estaba al lado mío, que en



ese momento yo desconocía quién era, llamaba al SAMU y se comunicaban con el SAMU.

En su relato usted dice que un cojo iba con un fierro en la mano, pero después usted dice que lo apuñala, se va con el cuchillo, y me queda la duda entonces, ¿qué pasó con el fierro? Siempre lo llevó en la mano. Pero tenía el cuchillo. Pero desconozco de dónde lo sacó, porque él ya lo tenía y lo andaba teniendo. El cuchillo fue el que tiró. ¿Y el fierro? Él lo siguió manteniendo porque lo usaba como bastón.

Cuando usted se bajó en el lugar, para aclarar, ¿estaba la víctima, había algún tipo de arma alrededor de la víctima? ¿O estaba solo la víctima? No, solo la víctima. Por lo tanto, no estaba ni el cuchillo ni el fierro. No.

SE LE EXHIBE PRUEBA MATERIAL N°4: UN VIDEO

En términos generales, ¿reconoce este lugar o no? Sí, es en la calle Maipú, yendo hacia Copayapu.

Este vehículo, ¿cuál es? Este es el mío. O sea, usted fue testigo, para preguntarle, ¿desde ahí fue testigo lo que ocurrió acá? En esta parte Sí.

Y entonces usted, como me dijo, alrededor acá, en todo este sector, ¿había algún cuchillo, arma, fierro, palo? El cuchillo fue el que vi que él caminó con el cuchillo hasta que lo tiró.

Acá, bueno, se ve un carrito tirado y acá, no sé si se alcanza a ver, o si no lo vemos nosotros. Acá, ¿qué hay acá, en esta parte? Está como esto de cemento donde estaban sentados ellos inicialmente.

Usted habló de un bandejón central que estaba frente al McDonald's donde se inicia el intercambio de ¿Fue ahí? Sí.

Desde allí, desde ese bandejón central, hasta el lugar donde cae la víctima, ¿la víctima en algún momento portaba algo en sus manos? No, nunca.

¿Usted vio la discusión inicial desde allí, desde ese bandejón central? Sí.

Ahí se ve. ¿Qué se ve? Que tiene claramente la dificultad para desplazarse, ¿Quién es él? Él es la persona que agredió a la víctima.

¿No se alcanza a ver un poquito de ese cemento amarillo? Sí. ¿Es ahí donde se inicia la discusión? Sí.

Ahí va cruzando. ¿Quién está ahí? Ahí estoy yo con el joven que estuvo conversando por teléfono con el SAMU.



¿Qué hace el imputado ahí? Bueno, que él cuando se dirigía de nuevo al bandejón central es cuando él tira el cuchillo.

Ahora, tira el cuchillo, pero no tiene un fierro en la mano. ¿Sabe usted dónde quedó el fierro? No, no lo recuerdo. ¿Sabe usted si lo tiró en algún lado? No, ahí no me percaté del fierro.

Usted dijo en su relato, que él – acusado- llega con el fierro hasta allá. Y aquí vemos que se deshizo de cuchillo, pero del fierro no lo veo que se deshaga. ¿Sabe usted si se deshizo antes o después del hecho? Debe haber sido después. Es que yo lo vi cuando él golpeó con el fierro y quedó en el piso la víctima.

Al defensor. Una vez que discuten, se caen, se para solo uno de ellos, ¿no ve usted el momento de la agresión con el cuchillo? Vi estaban forcejeando ambos en el suelo.

¿pero no ve el momento de la agresión con el cuchillo? No, no puedo determinar en qué momento preciso él puede haber agredido con el cuchillo a la víctima, pero sí sé cuando se levantó inmediatamente tenía el cuchillo en la mano.

¿O sea, lo tenía antes, lo tenía después, pero en el momento preciso no lo vio? No.

Al tribunal. Cuando ya se produce la víctima cruza hacia el bandejón central, lo sigue el agresor, usted dice que forcejean, caen, ¿cayeron los dos? Primero cae la víctima. ¿Y después cae? claro, porque como le digo, él tenía dificultad y con el fierro que se estaba afirmando le empieza a pegar a la víctima en el suelo, él pierde el equilibrio y también cae. Estaban los dos forcejeando en el suelo.

Concordante con la declaración analizada precedentemente resultaron los dichos del testigo **RICARDO GARRIDO GATICA**, quien señala que trabaja en Copiapó, el Megacentro. Entonces, salgo a las 19 horas y el furgón que traslada el personal me dejó ahí en el paradero de frente al mall, el día 13 de octubre del 2023, en el hecho fue a las 19.10 aproximadamente. Entonces yo, una vez que me bajé del furgón, llegué al Puente La Paz, crucé hacia donde venden comida rápida, crucé, estaba en el paradero, crucé cuando dice el Puente La Paz, es la avenida del Puente La Paz, crucé hacia el otro lado avenida Copayapu, crucé al otro semáforo para cruzar para el Casther. ¿y recuerda esa calle más o menos en la esquina? Maipú con Copayapu, hay un local ahí que venden comida al paso. Ya, ahí usted se bajó. Sí, estaba parado ahí como 40 personas aproximadamente. Veo dos jóvenes que estaban discutiendo. Y uno de ellos, el que no tenía el pie enyesado, empezó a agredirlo con un fierro.

¿quién agredió a quién? El que no tenía el pie enyesado. Estaban los dos discutiendo ahí. Y la cual, con discusión, a garabato, de ahí para acá. Después, una vez que le pegó con el fierro, ahí se agarraron y al final terminó la discusión y



los fierrazos, el que tenía el fierro, se dio vuelta y empezó a caminar hacia Copayapu y el que tenía el pie enyesado, metió la mano acá en el cinturón atrás y sacó un cuchillo tipo cocinero de 15 cm más o menos, de largo **y el otro, sin darse cuenta, porque ya había terminado para él ya la discusión, el otro lo siguió y le enterró el cuchillo por la espalda, a la altura del hombro.** De ahí, como el otro le enterró el cuchillo, empezaron a agarrarse de nuevo y cayeron ahí en la avenida Copayapu, los dos. Y trataron de levantarse los dos y uno fue capaz de levantarse, el de pie enyesado y ese después caminó hacia acá, hacia Maipú, más o menos a la mitad de la calle, miró para todos lados y lanzó el cuchillo para un domicilio, y después se dirigió a la calzada de Copayapu con la rotonda, que sea de Maipú con la rotonda. Yo fui a ver a la víctima, porque primero hay que asimilar a la víctima, le tomé el pulso así y justamente venía una niña con un joven de camisa que quedaron ahí y yo aproveché el tiro, ya vi que estaba grave el hombre, fui a detener al que tenía el pie enyesado. Lo lancé al piso y este niño no opuso resistencia, se quedó ahí. Llamé a carabinero yo mismo y una vez que se demoró como 5 minutos los carabineros aproximadamente, le dije yo que dónde estaba el cuchillo. Él lo había lanzado al techo, tal, al domicilio. Le dije, ¿lo puedo buscar yo? Sí, va a buscarlo. Ya me ayudaron dos personas a subirme al techo, lo busqué y estaba abajo en el piso de la tierra al lado de una higuera. Llamé a la señora de casa y le dije si le podría sacar foto con mi celular, pero sin tocarlo. Le sacó foto y le dije vaya que buscar un pañito o unos papelitos y lo agarra de las puntitas del cuchillo y me lo pasa. Y de ahí se lo entregué al carabinero que me dijo, lánzalo ahí a la vereda nomás porque no alcanza. Ya pues de ahí me quedé en el lugar yo y llegaron investigaciones, me llevaron al cuartel para tomar mi declaración. Y las personas eran de textura delgada, tez blanca. Los dos parecían, la única diferencia que era que uno era más bajito que otro.

Entonces ¿usted está seguro que vio a la persona que no estaba con un yeso atacar a la persona que estaba con yeso con un fierro? Sí, estaban agarrándose los dos ahí y uno pegando con el fierro. Pero en el momento que fue enterrado el cuchillo la persona, la otra ya estaba de espalda y ya se retiraba del lugar. Ya, como que se dio vuelta, dice usted. Como que ya para había terminado la cosa.

Al fiscal. Señala que hoy día trabaja, a cargo de la seguridad del Megacentro, estoy a cargo de los guardias. Antes de estar a cargo de seguridad del Megacentro, antes era empleado público Carabinero.

Usted ha dicho 13 de octubre del 2023, 19.10 10 horas, Copayapu con Maipú. Primero, usted dijo un local de comida que no sé cómo se llama, ¿se refiere al McDonald's? Eso, eso.

Allí, y para precisar, había dos personas discutiendo, le pregunto, ¿se insultaban recíprocamente? ¿Los dos se insultaban? Ambos, con palabras groseras, como todos discutimos la gente normal.



Usted habló, incluso al final dijo, agredándose los dos, ¿ambos se agredían? Ambos se agredían.

Usted llega ahí a las 19.10, ¿lo que pasó entre ellos antes de las 19.10 usted no sabe? No. Pero me imagino que era por el puesto porque ahí se colocan a limpiar el vidrio. Me imagino que era por eso. Esa es una conclusión suya, pero yo le quiero preguntar otra cosa.

Por ejemplo, ¿no sabe si antes de que usted viera esta imagen, por ejemplo, la persona con bota de yeso o que estaba enyesado tenía el fierro y le pegó antes? Eso usted no sabe porque no lo vio. No.

Lo que sí señala es que en algún momento usted ve a la persona que no tenía yeso entonces agredir con un fierro al que tenía yeso. Eso está claro.

Usted dijo que había uno más bajito. El más bajito era el que no tenía yeso, ¿cierto? No, el que tenía yeso era más bajito. ¿Seguro? Sí. Ya. Es que uno no se fija en eso tan detalle. Ya, por eso. Pero me imagino que eran igual o más bajitos los de yeso.

Esta discusión, este forcejeo, estos insultos recíprocos, ya, se produce en el bandejón central que está en calle Maipú frente al McDonald's. ¿Cierto? Hay como un semáforo ahí. ¿Fue ahí? Sí, ahí. Puesto al medio.

Cuando usted dice luego que la persona que no estaba con yeso se va, le pregunto, ¿significa que cuando se va le da vuelta la espalda al que tenía yeso? Sí. Se va, se estaba retirando del lugar en dirección a Copayapu donde están esas choperías y a la vuelta.

Entonces aquí yo quiero precisar porque usted dijo que esto, la discusión, la pelea, se produce en el bandejón central y luego la víctima, digamos, el que no tenía yeso, se va, da vuelta la espalda y usted dijo el que tenía yeso le dio la puñalada en el hombro, es decir, por la espalda. ¿Cierto? Sí.

Cuando eso ocurre, ¿dónde iba la víctima allá? ¿Dónde iba caminando? Más o menos, ¿dónde iba llegando? En la rotonda, en el centro de la rotonda, en el centro, en camino hacia Copayapu.

SE LE EXHIBE SET FOTOGRÁFICO N°4

Fotografía N°2. Está el bandejón central donde se produjo la discusión, ¿correcto? Sí.

¿Dónde alcanza la persona con yeso a la víctima y le entierra la puñalada? ¿Dónde la alcanzó? Acá, en el centro de la calzada, acá.

¿Y después qué pasó? Ahí empezaron a agarrar, a forcejear los dos y cayeron ahí, donde va ese vehículo, más o menos.



Mire, aquí estaban discutiendo. Le pegó el otro niño que venía de acá, de los Caster, con el fierro al de yeso. Desde ahí, se agarraron, y ahí quedó el asunto. Después, el otro niño caminó para allá y este se metió la mano atrás, en el cinturón, sacó el cuchillo y lo apuñaló por atrás. Se agarraron y cayeron ahí. O sea, atravesaron como en diagonal. Claro.

Entonces, la víctima le dio la espalda y no se dio cuenta que el otro le apuñaló por la espalda y se dio en el momento que le enterró el cuchillo.

Concordante en los aspectos centrales de los testimonios anteriores, fue la declaración del testigo **FRANCISCO ALIAGA ALIAGA**, quien señala: yo en ese tiempo trabajaba, octubre de 2023, el día no lo recuerda, la hora entre las 7.20, 7.30, por ahí, yo estaba terminando de hacer una ruta de contenedores. ¿En qué trabajaba usted en ese tiempo? Yo trabajaba en un camión de Cosemar. ¿Esa empresa a qué se dedica? A recolección de basura, residuos peligrosos y todo eso. ¿Y el lugar donde estaba trabajando en ese día, recuerda? Me estaba dando la vuelta por ahí, por Buena Esperanza con Maipú, ahí hay unos contenedores. Entonces, yo estaba revisando los contenedores que estuviesen en buen estado. Obviamente, sacar lo que estaba fuera del contenedor, echándolo dentro del contenedor o si no hay espacio en el camión y en ese momento, por lo menos, me encontré que había un caballero de contextura baja golpeando a un caballero con un fierro.

Esta persona que golpeaba a la otra persona. ¿Puede dar algún detalle, alguna característica que le haya llamado la atención a usted en ese momento? Bueno, que siempre los veía ahí, en situación de calle, siempre los veía a los dos juntos, siempre estaban ahí juntos y siempre usaba el pelo como largo, como desordenaba el muchacho, esa es la característica que puedo dar de él.

¿Usted vio a una persona que golpeaba a otra? ¿Con qué dijo? Claro, era como un tipo de fierro, como una tubería o algo así, ya estaba como vieja ya porque se veía negro y bueno, en muchas oportunidades lo golpeó a la otra persona.

¿La persona que recibía los golpes tenía alguna característica? Bueno, se veía con un yeso, un yeso blanco en una de las piernas izquierdas.

Bueno, después de esto, la otra persona empezó a botarle algunas cosas que estaban ahí en un bandejón pequeño que estaba entre Nueva Esperanza y Maipú.

La persona, para entender, que daba los golpes, y si no usted me corrige, le botaba cosas, pero ¿desde dónde? Claro, tenían un carro de supermercado en el medio y el carro de supermercado se lo botó y las cosas que estaban dentro cayeron por todos lados.



Entonces, la persona que daba golpes con el fierro también botó estas cosas del carrito de supermercado. Claro.

¿Qué más pasó? Bueno, ahí, después de esto, empezaron a agredirse, en palabras, en garabatos, y todo lo demás, más de parte de la persona que daba con el fierro. Porque yo no entendía por qué estaban peleando. La verdad, yo estaba trabajando ahí en ese momento. Después de esto, yo creo que cansado ya de todo, para repeler los golpes, para ya no ser más agredido por la otra persona, sacó un cuchillo, pero lo que yo veía era como para apartarlo del lugar, o sea, para que se fuera, hasta ahí nomás.

Entonces, la persona que recibía los golpes con el fierro sacó un cuchillo. ¿Vio de dónde lo sacó usted? De su ropa.

¿Y qué hizo con este cuchillo? Lo intentaba amenazar, o sea, como diciendo yo, porque nunca he estado en esta situación sacándolo, o ya páralo, o ya ándate de aquí, o algo así, como intimidándolo para que no pasara a mayores. Y bueno, hasta ahí, en ese momento. Después yo seguí con el proceso del trabajo, todo lo demás. Cuando estoy en la parte trasera del camión, ya terminando de cumplir con mi servicio ahí, me doy cuenta que se dirigen forcejeando hasta la mitad del primer camino de Copayapu. Se encuentran con Buena Esperanza por ahí, justo de enfrente. Y forcejeando, forcejeando, ya se empezaron a meter más para el camino, donde cayeron los dos, pero solamente se paró uno, que era el del yeso.

Y el qué se paró ¿Tenía algo en las manos, vio algo usted? Sí, bueno, después de eso se paró con un cuchillo en las manos, caminó como para Maipú y tiró el cuchillo, lo lanzó hacia una casa de una de las esquinas.

¿Vio el momento usted, don Francisco, en que, o si vio o no vio, si hubo o no una agresión con el cuchillo, de la persona con el yeso a la otra? No. ¿No vio el momento? No, solamente lo que yo vi es de que él intentó como repeler, que él le empezara a golpear o continuar golpeando con el fierro, pero yo en sí que él lo agrediera directamente no lo vi. ¿Esa parte no la vio? No, no vi nada de eso.

¿Usted tiene alguna razón, es amigo del acusado que está acá, alguna cosa que lo haya motivado a venir? No, solamente, la verdad es que yo no iba a venir y porque podía ser detenido y yo estoy acá en este momento.

Al **fiscal**. ¿usted era conductor del camión o recolector de la basura? Bueno, en ese momento yo era conductor, pero yo fui a dejar a mi auxiliar. Me encontraba en ese momento solo haciendo una recolección de ese lugar porque me mandaron fotos de que tenía que hacerlo sí o sí en ese día. Para entender entonces, usted estaba de conductor y además de recolector. Claro, en ese momento sí, como para cumplir con el trabajo.



Y de hecho, los contenedores, que son unos verdes, están ubicados en la esquina de Buena Esperanza, que es la calle los Buses Casther con Maipú en esa esquina, ¿correcto? Correcto.

¿Y después hay otros más allá, por calle Buena Esperanza, hacia El Líder? No, se encontraban nomás en ese lugar.

Desde que usted observa, la pregunta es, ¿usted supo lo que ocurrió anterior? ¿Si antes de eso hubo una discusión entre ellos, si uno había agredido al otro, si otro agredió al uno antes de que usted mirara, sabe qué pasó? No, antes no. Solamente yo llego al lugar y me encuentro que las personas están discutiendo, Lo que contó. Sí, solamente ahí empezó todo.

La pregunta era si usted vio antes. Entonces, obviamente, lo que pasó antes, si uno discutió, si uno agredió, no. Usted, desde que vio, vio lo que contó, ¿cierto? Antes no sabe. No, nada más.

Luego, en su relato, usted dice, mire, esto ocurrió, y para precisar, hay como un pequeño bandejón central de cemento, donde está el semáforo, que está frente a lo que hoy día es el McDonald's. ¿Ahí se produce la discusión? ¿El inicio? No, bueno, la persona que estaba, la que agredió con el fierro, venía desde el lugar de donde estaban los contenedores, porque anteriormente, bueno, él siempre estaba en los contenedores buscando cosas, qué sé yo, y todo lo demás. Pero desde ahí empieza a insultar desde el lado del camión hacia la persona. Desde ahí empezó la discusión.

¿El carro estaba allá? ¿El carro estaba en el bandejón central? En el bandejón, sí. ¿Usted no sabe, por ejemplo, si la discusión fue porque el otro sujeto, el de yeso, le estaba ocupando el carro o algo así? ¿No sabe eso? No.

Cuando usted describe que comenzaron a insultarse, usted dice que comenzaron a insultar, a palabrearse, ¿eso sí ocurrió en el bandejón central? Comenzó, como le decía yo, desde el camión hacia allá, y cuando se acercó, empezaron los garabatos y todo el cuento. Después, usó el fierro.

Usted sí lo dice, por eso le pregunto. El que tenía el fierro, que en realidad más que un fierro era una tubería, esta tubería es como de cañería delgada, ahuecada. Ese era el más bajo, correcto, de los dos. El más bajo.

Luego usted dice que el otro sacó un cuchillo como para defenderse y repeler al otro, ¿lo dijo usted? Sí, como para defenderse.

Y ahí usted dice, de ahí yo continúo trabajando, ¿lo dice usted? Sí.

Quiero entender, ¿perdió visión de lo que ocurrió? Claro, yo de ahí no vi nada más.



Y usted vuelve a mirar, a darse cuenta, ya cuando están forcejeando en la parte ya de Avenida Copayapu, cuando van como en el centro de la calzada de Avenida Copayapu. Sí, en el primer camino.

De tal suerte que, porque en el contra interrogatorio, valga recordarlo, por cierto, yo lo puedo confrontar con otras versiones, y hay una versión que dio un testigo anterior que dice que justo en ese momento, es decir, entre el bandejón central del McDonald's y cuando caen, la víctima se iba, ya se iba, y el imputado, el del yeso, va y lo apuñala por la espalda. ¿Eso usted no lo vio? No.

Porque usted hubo un momento de la dinámica de estos hechos que no pudo ver, porque siguió trabajando, ¿correcto? Correcto.

Al tribunal. Usted dice que en algún minuto esta persona aquí saca el cuchillo y lo usa como para amenazar, dice, a otra persona para que detenga la agresión, ¿algo así? ¿Entendí? Sí. ¿En ese momento estaban de frente uno con el otro? Sí, estaban de frente.

Usted describe dos momentos, uno donde se produce esta discusión, aparece el cuchillo, y luego otro momento en el que caen, yo entiendo en la avenida Copayapu, en el bandejón central. ¿Esto es correcto? Sí.

Ahora, entre que sucede esto, ¿esto es un continuo? ¿Pasa en 20 minutos? ¿Pasa en una hora? ¿Cuánto tiempo? Bueno, en el momento no estuve más de media hora o 40 minutos yo en ese lugar. Y más o menos unos 25 minutos habrá pasado desde que se abrazaron, en verdad, cayeron los dos y se paró uno nomás.

Perfecto, pero entre el primer momento donde se produce la primera discusión y caen en el bandejón, ¿ahí pasaron 20 minutos o fue un continuo? Como una media hora más o menos.

O sea, son dos momentos claramente diferenciados, uno en el que se produce la discusión y otro en el que se produce donde caen.

Pregunta aclaratoria, que es a propósito de lo que le contestó al señor Defensor y al señor Fiscal. Usted dice que la persona está siendo agredida con un fierro y que sacó un cuchillo. Y usted dice que eso fue, ¿usted dijo, me imagino, pienso que fue para defenderse o usted escuchó que la persona dijo que era para defenderse? conforme a lo que usted explicó, señor Francisco Aliaga, dice que fue para defenderse, ¿es una suposición suya o es algo que dijo la persona que tenía el cuchillo en la mano? No, la verdad es que como yo estaba lejos de ello, en el momento del bandejón a donde yo estaba trabajando a menos de varios metros, y por lo que yo vi era para sacarlo, decirle oye ya, o para.

Es que es lo que dice cuando usted dice ella, para. ¿Eso lo escuchó o es lo que usted cree? Es lo que yo logré entender por la situación que estaba.



La pregunta concreta es, ¿es lo que escuchó usted o lo que usted supone? Supongo, lo que yo supongo.

Y cuando antes dijo que había sacado el cuchillo que era para defenderse, ¿es lo que usted supone o lo que usted vio o escuchó? Es lo que yo vi. ¿Podría precisar eso? No entendí la pregunta.

Cuando usted dice que saca el cuchillo para defenderse, ¿por qué dice que es para defenderse? Porque obviamente que el otro agresor estaba con un fierro. Entonces, yo vi que la persona sacó el cuchillo más que nada como para detener la agresión. Eso es lo que yo logré ver en ese instante.

Como puede advertirse, los testigos en análisis percibieron por sus sentidos lo que declararon, a saber, que con motivo de una discusión que devino en una pelea entre la víctima y el acusado, que se desarrolló, inicialmente, en calle Maipú, y que termina en av. Copayapu, de la ciudad de Copiapó, la víctima, retirándose ya de la misma, en dirección hacia la intersección con Avenida Copayapu, caminando siempre de espaldas hacia el acusado, este último, premunido de un cuchillo, apuñaló por la espalda a la víctima, producto de lo cual falleció en el mismo lugar momentos después, quien, a pesar de haber sido auxiliado por la testigo Brenet, cuya profesión es enfermera, conforme expuso durante el juicio oral, no obstante lo anterior, aquello no tuvo éxito, lo cual se logró explicar de manera científica posteriormente con la declaración del perito Novakovic, quien explica que la víctima había perdido la mitad de la sangre que el ser humano tiene, esto es, 2.500 centímetros cúbicos.

Que las pruebas en referencia resultaron del todo cruciales para comprender la dinámica de la acción, de tipo homicida, desplegada por el hechor.

Lo expuesto, además, se ve ratificado con los dichos de **PATRICIO MORGADO SEGOVIA**, Carabinero, quien señala que fue citado a este juicio debido a un procedimiento por el delito de homicidio ocurrido el 13 de octubre de 2023, alrededor de las 19.25 horas. Yo me encontraba de servicio a la población, como acompañante del sargento primero Carlos Ibáñez Bustos. En el instante que realizamos un recorrido por calle Costanera, y al llegar a la intersección con calle Maipú, fuimos alertados por transeúntes, quienes indicaban que en avenida Copayapu, con calle Maipú, se encontraba una persona lesionada y tendida en el suelo, por lo cual concurrimos al lugar. Y al descender, efectivamente, acreditamos que estaba esta persona en la calzada, con una lesión en su espalda y con sangrado. Siendo auxiliada por transeúntes, quienes posteriormente indicaron que el agresor de este hecho se encontraba unos metros más adelante de la víctima, reducido por un testigo que posteriormente fue identificado como **Ricardo Garrido Gatica** y lo entregó a Carabineros.

Primera pregunta. Aparte de don Ricardo Garrido Gatica haberle entregado al detenido, al imputado, sindicándolo como el autor, ¿Se le tomó declaración a



él? No, pero fue entrevistado en el lugar, señaló que había sido testigo del hecho en sí, de la pelea que mantuvieron estas personas y donde observó la agresión y posteriormente la agresión, cuando el detenido estaba huyendo del lugar, él procedió a reducirlo.

El testigo, sí, pero en general. ¿Qué fue lo que refirió en cuanto a la dinámica del hecho? La dinámica del hecho, él observó a dos personas de sexo masculino, quienes se encontraban en una discusión, posteriormente un forcejeo, en donde uno cae al suelo y posteriormente uno de ellos, que se encontraba con una venda en la pierna, saca un arma blanca con la cual agrede a esta persona. Posteriormente a ello, al irse del lugar, el arma blanca la arroja al tejado de una casa.

Entonces, en esa dinámica descrita por el testigo, ustedes entrevistaron, no tomó declaración, entrevistaron cuando les entrega al detenido. Primero, ¿el detenido tenía alguna característica en particular? Tenía una lesión en su pierna.

Entonces. ¿Y el testigo lo sindicó como quién? Como él agresor.

Yendo a la dinámica, usted dice, el testigo Ricardo Garrido Gatica, le señala a ustedes que el agresor había agredido a la víctima, lo dijo usted, con un cuchillo. Lo introduzco para hacer la pregunta. ¿En el momento de la agresión no dijo que la víctima, o le pregunto, dijo si la víctima, en el momento de la agresión, donde ocurrió, estaba o estuviese armada, dijo si estaba armada? La víctima no.

Segundo, la agresión misma, según lo que refiere el testigo, la puñalada, ¿dónde ocurrió? Me refiero a lugar geográfico, lugar físico puntual. En avenida Copayapu, Maipú.

¿dónde fue, dónde habría ocurrido la agresión? está en la intersección de avenida Copayapu con Maipú, pero la víctima se encontraba tendida a un costado, llegando al bandejón central de avenida Copayapu.

¿qué ocurrió con el arma blanca que fue utilizada en el hecho? Posteriormente fue entregada a carabinero. ¿de dónde fue recuperada esa arma? Del tejado de un domicilio ubicado en dicha intersección, donde ocurrió todo eso.

¿Cómo supieron que estaba ahí el arma? El mismo testigo señaló que en este caso el detenido arrojó el arma blanca a dicho local.

El testigo, entonces, don Ricardo Garrido, indicó que el imputado había arrojado la arma a un domicilio. Y de ahí la recuperaron y la entregaron a ustedes. Exacto.

SE LE EXHIBE SET FOTOGRÁFICO N°1

Fotografía 1. Corresponde a la empuñadura del arma blanca utilizada en el hecho.



Fotografía 2. La totalidad del arma con sangrado en su hoja.

Fotografía 3. El arma utilizada, anteriormente mencionada. En este momento no recuerdo la dimensión.

EVIDENCIA MATERIAL N°1

Cuchillo cocinero de 28 centímetros de largo, de mango madera, con su respectiva cadena de custodia.

Señala que la cadena de custodia la inicia Ricardo Garrido Catica y después quién aparece en la cadena de custodia es el testigo policial Morgado, está su nombre ahí, su firma ahí y la entrega a personal de la brigada de homicidio. Señala que efectivamente es el arma.

SE LE EXHIBE SET FOTOGRÁFICO N°2

Fotografía 3. Es avenida Copayapu con Maipú, y el círculo señala donde se encontraba tendida la víctima.

En este sector, si uno pudiera correrse un par de centímetros, en este sector, ¿qué hay? Aproximando al bandejón central. Es decir, el cadáver estaba como, digamos, desde la parte media hacia el bandejón central. Digamos, parte media de la calzada hacia el bandejón central. Exacto.

Fotografía 1. Calle Maipú con Copayapu, donde se encontraba ese domicilio donde fue lanzada el arma utilizada, al tejado de ese domicilio.

Fotografía 2. Donde se figura una imagen negra, más o menos, pequeña, esa es calle Maipú, La que baja es Maipú y la otra Copayapu.

¿Y esta qué calle es? ¿Dónde están los contenedores acá? ¿El nombre no lo sabe? No, el nombre de esa no.

Solo si sabe usted ¿si esta es la calle donde llegan los buses Casther ahí?, el terminal de buses Casther más allá.

Fotografía 4. Es el domicilio donde se encuentra el arma.

Fotografía 5. Es el costado del domicilio que se ve la imagen de color celeste. Donde se encuentra el arma blanca. Esto, este cuadro blanco, ¿qué quiere marcar entonces? Señala, en ese sector donde se encontraba el arma blanca. Específicamente el tejado del inmueble.

Fotografía 6. Es la misma.

El defensor. No tengo preguntas.



Del relato antes mencionado puede valorarse, en primer término, que fue entregado por un funcionario policial claro e imparcial, que dio cuenta de las primeras diligencias investigativas, traducidas en la concurrencia al sitio del suceso, y una vez llegado a dicho lugar, se encontraron con la víctima tendida en la vía pública que era auxiliada por unos transeúntes y, además de un testigo presencial identificado como Ricardo Garrido, que también declaró en este juicio como se expuso precedentemente, que entregó al acusado a quien tenía retenido. Además, el funcionario policial Morgado permite ratificar lo que declaró Ricardo Garrido en el sentido que, si bien precisa al efectuar las primeras diligencias antes de la investigación propiamente tal, se entrevistó con Ricardo Garrido, quien refiere que dos personas, las cuales, conforme a los detalles que va entregando, corresponde a la víctima y acusado, estaban previamente en una discusión con forcejeo, donde finalmente el acusado agredió con arma blanca a la víctima, y que, posterior a aquello, el acusado arrojó dicho cuchillo a un tejado de una casa vecina. Además, el testigo policial Morgado, da cuenta de las acciones que realizó para recuperar el arma homicida, todo gracias a lo que había indicado previamente el testigo Ricardo Garrido, logrando recuperarla, en definitiva. Además, el testigo policial Morgado ilustró al tribunal mediante la descripción del set fotográfico número 1, respecto a las fotografías 1, 2 y 3, respecto del arma homicida utilizada y recuperada, la cual se corresponde con la evidencia en material número 1, que se le exhibió en juicio y la cual también describió, la cual cumplía cabalmente con la cadena de custodia que fue iniciada por el testigo presencial Ricardo Garrido, en la cual también aparece suscribiéndola el testigo policial Morgado con su firma. Además, ilustró el sitio del suceso mediante la exhibición del set fotográfico número 2, conforme a las fotografías 1, 2, 3, 4, 5 y 6, que permiten ilustrar dónde encontró a la víctima tendida en la vía pública, esto es la intersección de avenida Copayapu con calle Maipú, describiendo con detalles aquello, también el domicilio donde se lanzó el arma homicida, y desde donde fue encontrada finalmente, todo lo cual es coherente y concordante con los testimonios de los testigos presenciales antes analizados.

Que el testimonio del funcionario policial Morgado resultó análogo al testimonio que prestaron los testigos presenciales, de lo que puede desprenderse, por un lado, que han sido del todo contestes, y por otro, sostenidos en el tiempo en cuanto a la versión de lo sucedido, haciéndose en este punto hincapié en que, de acuerdo a lo expuesto por el testigo Garrido, tanto la víctima como el acusado se agredieron mutuamente, refirió que ambos se agredían, por lo tanto, permite a su vez cimentar lo expuesto, también con lo que más adelante declarará el testigo policial Loyola y que declara también el testigo policial Morgado, en cuanto que, la víctima ya había terminado la discusión con el acusado, retirándose aquella, no obstante ello, el acusado lo siguió y le enterró el cuchillo por la espalda, lo cual, en definitiva, le provocó la muerte a la víctima. Por lo tanto, esta versión que es sostenida en el tiempo, y es concordante y categórica, permite tener por establecido que hubo una agresión mutua. Por lo tanto, es de ahí que permite establecer que no existió una agresión ilegítima por parte de la víctima al acusado,



sino que ambos se encontraban discutiendo y peleando, lo cual, desde ya, hecha por tierra, el primer elemento de la legítima defensa consistente en la existencia de una agresión ilegítima, conforme al mérito de los testimonios, tanto de la fiscalía como de la defensa.

En igual orden de ideas, se valoró, en cuanto al elemento objetivo del tipo penal en análisis, el extenso, detallado, categórico y honesto relato del funcionario de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones de Chile **RAMÓN LOYOLA FUENZALIDA**, quien da cuenta de un procedimiento por el delito de homicidio en el cual participé; señala que pertenezco a la brigada de homicidios Copiapó desde el año 2012 a la fecha. Y dentro de nuestras funciones, obviamente, como oficiales investigadores, el día 13 de octubre del 2023, alrededor de las 19.40 horas, la fiscalía local de acá de Copiapó, el fiscal de turno, nos solicitó la concurrencia para adoptar un procedimiento por el delito de homicidio, ya que minutos antes habría ocurrido un hecho, se habría desarrollado un hecho en que le costó la vida a una persona mayor de edad, a un sujeto de sexo masculino, específicamente en la intersección de avenida Copayapu con calle Maipú. Este hecho había ocurrido en la vía pública. Por ende, bueno, nos conformamos como equipo de la brigada de homicidios junto a personal del laboratorio de criminalística de acá de Copiapó y concurrimos al lugar, donde logramos establecer efectivamente que se encontraba una persona fallecida al medio de la calzada de avenida Copayapu en dirección hacia Caldera, en ese sentido vehicular, y correspondía a don Noé Fernández Moreno, ya de 49 años cuando falleció. Bueno, básicamente este caso igual tenía como una particularidad porque minutos antes un colega de nosotros, el inspector Maximiliano Cuevas, mientras se dirigía a su lugar de trabajo, él presencié parte de este hecho, así que él también nos había anticipado que había una persona fallecida en esa intersección, había llegado 10 minutos antes y había solicitado la atención médica para esta persona que lamentablemente no sobrevivió producto de una lesión que mantenía. Bueno, dentro de nuestro trabajo como oficiales investigadores logramos establecer básicamente que el lugar se encontraba con demasiada afluencia de peatones, un alto flujo vehicular, entonces proseguimos a realizar la inspección ocular del sitio de suceso y también tomamos conocimiento, porque se encontraba personal de carabineros, que ellos mantenían en detención al posible imputado, al que había sido sindicado por los testigos del lugar, como el causante de una lesión cortopunzante que le habría provocado la víctima, imputado es **CRISTIAN MARÍN OROZCO**, toda vez que minutos o segundos quizás posterior a realizar el delito, a provocar el delito, fue retenido por algunos testigos y llamaron a personal de carabineros para que procedieran finalmente a su detención. Básicamente nosotros nos hicimos cargo de este procedimiento que finalmente se encontraba la persona fallecida en medio de la calle de avenida Copayapu y el imputado estaba ya detenido por personal de carabineros por haber sido sindicado por testigos como el autor del hecho. Básicamente comenzamos a hacer la inspección ocular del sitio de suceso y nos logramos prácticamente tratar de realizar las diligencias adecuadas para no exponer obviamente el cadáver con



tanto público que había en el lugar. Así que se hicieron las mediciones, las fijaciones planimétricas, fotográficas pertinentes y el cuerpo fue posteriormente revisado por el personal de homicidios correspondiente en el servicio médico legal, donde se logró constatar que la víctima presentaba en la región escapular izquierda, esto es el plano posterior del cuerpo, una herida cortopunzante de al menos 3,2 centímetros de largo y que básicamente esa era la lesión que le habría causado la muerte, conforme a los fenómenos cadavéricos respectivos daba cuenta y era muy coetáneo a que su fallecimiento habría sido minutos anteriores al llamado de la Fiscalía Local de Copiapó. Es decir, ya el hecho que se daba cuenta que esa lesión había sido provocada por terceros y en cuanto **al sitio de suceso** logramos ubicar elementos, evidencias que daban cuenta de que por lo menos existió esa agresión, se ubicó manchas pardo rojizas que evidentemente eran sangre ya que emanaban del cuerpo de la víctima y estaban bajo del cadáver y, además logramos ubicar un fierro o un tubo metálico que se encontraba a varios metros del cuerpo, pero este hacia una vereda cerca de la casa esquina que hay en la vereda en Copayapu con Maipú o donde empieza calle Buena Esperanza, estaba el fierro, en ese momento lo fijamos como evidencia, pero posteriormente la toma de declaraciones nos tomó un poco de sentido de qué se trataba ese tubo metálico.

Además personal de carabineros cuando nos daba cuenta que tenían a la persona detenida, al imputado detenido también nos mencionan que una testigo le hizo la entrega de un cuchillo cocinero, mango de madera más o menos creo que tenía 28 centímetros de largo, el cual había caído al patio o a la techumbre de una casa de la misma casa esquina que estaba cerca de este tubo metálico que fue entregado por la dueña de casa a personal de carabineros y habría sido aparentemente el arma homicida y se lo levantó personal de carabineros con cadena de custodia el cual nosotros recibimos debidamente con la nue correspondiente.

Y básicamente obviamente para darle contexto a todo este resultado fatal de Don Noé Marín proseguimos a empadronar y a obtener declaraciones policiales voluntarias que se obtuvieron en el lugar.

SE LE EXHIBE SET FOTOGRÁFICO N°3

Fotografía 1. Se observa que se trata del sitio de suceso. Específicamente ahí tapado con esta lona naranja y circundado por esos conos de carabineros se encontraba y yacía el cadáver de la víctima. Esto es avenida Copayapu y como hacia la parte superior se encuentra en la intersección de calle Maipú.

Fotografía 2. es una fotografía general ya del cadáver, cómo se encontraba cuando se realizaron las fijaciones pertinentes. Ahí se demuestra la ubicación y posición que mantenía éste. Se da cuenta que estaba en medio de la calzada.



Fotografía 3. Ahí se nota la víctima que está tendida de cubito lateral izquierdo. Donde está el número 3 amarillo, el cartel amarillo, ahí se logra también apreciar un charco de sangre que provenía del mismo cuerpo de la víctima.

Aparte de este charco de sangre que provenía del cuerpo, en otro lugar fuera de esta escena de la fotografía 3, sobre todo hacia el noroeste, hacia la vereda, por decirlo como noroeste, claro, hacia Buena Esperanza, ¿había manchas por goteo, por apoyo? No, de hecho, cuando se realiza la inspección ocular del sitio de suceso, nosotros vamos como graficando o marcando toda la evidencia que encontramos. El número 1 que sale en el cartel amarillo se trataría del cuerpo y el número 3 se trataría de las manchas pardo rojizas que se encontraron justo debajo o al costado del cadáver, pero en otro lugar no se encontraron más manchas pardo rojizas, ni por goteo, ni por proyección, ni nada.

Fotografía 4. Es una tobillera de medida cautelar que lo mantenía la víctima, hay una fijación general de eso.

Fotografía 5 Se trata de la prenda de vestir de una polera de manga larga que vestía el cadáver en un momento de derecho.

¿finalmente cuántas puñaladas, cuchilladas, heridas cortopunzantes mantenía la víctima según la ropa y el cuerpo? Bueno, según todo el reconocimiento externo policial del cadáver y la revisión de las vestimentas, mantenía solamente una lesión, que sería la lesión mortal en la región escapular izquierda, y tiene correlación obvia y lógica con una desgarradura lineal que mantenía esta prenda de vestir, que está al costado de este testigo métrico que sale en la imagen, que mide más o menos unos 3 centímetros.

Solo para graficarlo en palabras más coloquiales, ¿escapular izquierda significa entonces parte anterior o posterior del tórax? Sí, en la parte posterior, en la espalda, donde está la escápula.

Fotografía 6, esta es una fotografía ya específica de la misma prenda de vestir anteriormente indicada, donde se logra apreciar ya al centro de esta fotografía la desgarradura lineal, que sería por donde, o lo que provocó el cuchillo al ingresar.

Fotografía 7 Estas son las demás vestimentas que portaba la víctima, ahora que más que nada es una fotografía general para demostrar que no tienen desgarradura, cuáles son y cómo vestía y todo eso. No tenía desgarradura, no había otras manchas pardo rojizas.

Fotografía 8. son fotografías específicas del cadáver, específicas de su rostro, donde estamos midiendo ya los fenómenos cadavéricos, su rostro, estamos midiendo ahí la deshidratación de las pupilas, del lobo ocular, de las mucosas.



Fotografía 9 Es una fotografía general del cadáver, ya desnudo, donde se logra apreciar, de forma general, cómo estaba y qué tenía.

Fotografía 10 Esta es una fotografía general, pero del plano posterior del mismo cadáver, y ahí se logra apreciar que, en la región escapular, en la escapula izquierda, ahí se ubica la lesión cortopunzante de 3,2 centímetros de largo, de forma oblicua.

Fotografía 11. Ahí hay una fotografía que está un poquito mejor que la anterior, más específica, que ya da cuenta de la misma lesión que mantiene el cadáver, de su ubicación y distribución.

Fotografía 12 es una fotografía más específica de la anterior, donde se logra apreciar ya con más detalle la lesión cortopunzante que mantiene el cadáver.

Fotografía 13, esa es una fotografía más específica, y donde se acompañó al costado derecho su testigo métrico para dar cuenta de cuánto es lo que mide la lesión.

Fotografía 14 fotografía en detalle de la lesión, y permite demostrar que es un largo total, y más o menos aproximar el posible ancho que es la separación de las paredes internas de la herida.

Fotografía 15 esta es la fotografía específica de la mano derecha, con el torso de los dedos, que se logran apreciar unas pequeñas lesiones de edad antigua que tenía la víctima, ya que se puede determinar que son antiguas porque tenían formación de costra, y habían cicatrizado de alguna manera.

Fotografía 16. el plano anterior del cuerpo no mantiene ningún tipo de lesión.

Fotografía 17 Este es el mapa del sitio del suceso, para poder posicionar con esa estrella roja que está casi en el centro, donde yacía el cadáver, y donde fue hecha la presente investigación que se desarrolló.

Fotografía 21. Es el tubo metálico, o este fierro que fue ubicado en la inmediación del sitio del suceso, ya el rastreo de qué se realizó, y ahí está asignado con el número 4, este tubo metálico que referí previamente, que está ubicado arriba de la vereda, pero de calle Maipú, casi llegando a la casa esquina, inclusive, como en el borde del muro de calle Maipú, ahí es donde se encontraba, a varios metros del cuerpo.

Fotografía 22. Una fotografía más específica del mismo tubo metálico que mencioné, que da cuenta de dónde estaba ubicado.



EVIDENCIA MATERIAL N°3.

Es efectivamente este el fierro que salía en las fotografías que se me exhibieron, y este fue ubicado, levantado con cadena de custodia como una posible evidencia. Se trata de un fierro, es bien delgado, aparentemente de cobre, es como un tubo de menos de una pulgada de diámetro.

Explica que el tubo es ahuecado, en realidad es súper liviano, de hecho, la bolsa es más pesada inclusive que el mismo fierro.

EVIDENCIA MATERIAL N°1.

Bueno, sí, efectivamente conozco este cuchillo porque fue el cuchillo que entregó personal de Carabineros; la evidencia que ubicaron al interior de una casa, la casa esquina de acá de avenida Copayapu con calle Maipú y aparentemente sería, bueno, certeramente fue el arma de homicidio.

SE LE EXHIBE SET FOTOGRÁFICO N°2

Fotografía 1, es parte del sitio del suceso, y acá en esta fotografía se logra apreciar esta casa esquina, que es la que me referí en algún momento a la declaración, como el lugar donde el personal de Carabineros ubicó el cuchillo que se mencionó anteriormente.

Fotografía 2 es avenida Copayapu, ya en esta fotografía de muestra, fue tomada de contraplano recién, como para la parte izquierda de la fotografía, izquierda del observador.

Vea usted los vehículos, ¿el cadáver estaba aproximadamente donde tengo el cursor o en otro lado? Sí, por donde estaba el cursor, más o menos. ¿dónde fue encontrado el cuchillo y el cierre? Bueno, primero hacia la izquierda, si mueve más hacia la izquierda el cursor, hacia esa construcción, el mueble, esa era la casa esquina de la fotografía anterior. Entonces ese es el muro lateral que da hacia Maipú, de la misma casa esquina de la fotografía número 1.

El **fierro** que usted indica, ¿dónde fue encontrado? Por donde usted tiene el cursor, ya a esa altura más o menos. Y aproximadamente, ¿qué distancia hay desde aquí donde fue encontrado el fierro hasta el cadáver? Yo calculo por unos 15 a 20 metros aproximadamente.

Y el **cuchillo** fue encontrado al interior de ese inmueble. ¿Pero a esta misma altura o en otro lugar? No lo sé, dicen que fue como en el patio posterior.

¿Qué calle es, partamos por ahí? Me parece que es un pequeño bandejón central que está por calle Maipú.

Fotografía 3, el círculo está graficando dónde se encontraba el cadáver en el sitio de suceso. Y permite ver también la construcción del inmueble.



Fotografía 5. Ese es el sector lateral del inmueble Casa Esquina de avenida Copayapu con calle Maipú. Es cerrado por el círculo blanco, es más o menos por el sector donde se ubicó el **fierro** y también por donde se, aparentemente por el interior de la casa, se ubicó también el **cuchillo**.

Ahora, vimos análisis del cadáver, vimos las lesiones del cadáver. Le quiero preguntar si el detenido, usted ya dijo que en particular entregaron el detenido al carabinero, se indicaron como el autor del hecho. Y le pregunto ¿si carabinero le entregó el detenido a ustedes? Efectivamente, por instrucción de la fiscalía solicitaron hacer la entrega de parte de carabinero a la policía de homicidios, el detenido.

Ahora, cuando usted recibe al detenido o detenido, ustedes como PDI cuando reciben de un tercero un detenido, ¿se preocupan de constatarle si tiene lesiones o no? Claro, cuando se materializa la recepción de un detenido de otra institución, se estila por norma general y por norma legal que se haga a través de una constatación de lesiones y una respectiva acta.

PRUEBA DOCUMENTAL N°2: DAU 76945.

Dice DAU 76945, dato de atención de urgencia, hospital San José del Carmen, unidad de emergencia, indica viernes 13 de octubre de 2023, hora de admisión, 20.30 horas con 25 segundos, paciente, **CRISTIAN HERIBERTO MARÍN OROZCO**. Domicilio, situación calle, dice. Datos clínicos, hora de atención 20.36, **pronóstico sin lesiones**, Glasgow 15. Dice, diagnóstico, fractura del maleolo medial del tobillo izquierdo en vía de consolidación de 4 a 5 semanas. Paciente traído por carabinero en estado de ebriedad e implicado en homicidio reciente con válvula corta, sin lesiones agudas. Dan indicaciones a propósito del pie, digamos. Del pie que tenía fracturado. Firma Marcelo Sandoval Mora, médico.

El señor Heriberto según el DAU, entonces ahí se indica que no tiene lesiones, pero tiene una fractura en el pie. Entonces, primero, de acuerdo a la investigación que ustedes realizaron, el imputado tenía alguna lesión mínima, aunque sea leve, atribuible a la dinámica de los hechos. No.

¿La fractura que se expone en el DAU era producto de la dinámica de los hechos o era antigua? Era antigua.

En relación a las diligencias investigativas. Bueno, mi declaración partió de una manera para darle contexto a esta situación. Efectivamente, dentro del trabajo investigativo se proceden a obtener antecedentes testimoniales de testigos presenciales o de oídas que podrían haber tomado conocimiento del hecho que se investigó. Como mencioné, un colega, el inspector Maximiliano Cuevas Pedraza, mientras se desplazaba para su domicilio desde nuestro lugar de trabajo, cuando iba llegando a esa intersección se percata de que había un poco más de tránsito vehicular, había tacos llegando a esa esquina y cuando va pasando



específicamente por el sitio de suceso se percata que ya en el suelo, tendido en el suelo, se encontraba la víctima. Así que obviamente por su promesa de servicio procedió a darle auxilio a la víctima para saber que pasaba siendo servidor público, se estaciona su vehículo, baja, se acerca a la víctima para auxiliarla y en esa dinámica ya se encontraba una mujer que se le identificó a mi colega como que era profesional de la salud, era enfermera, y con quien empezaron a tratar de ayudar a la víctima, pero esta tenía el pulso muy débil, tenía poca reacción y teniendo en cuenta que estaba en medio de la calle de avenida Copayapu, el tránsito vehicular no paraba, trataron de moverlo o ayudarlo de alguna manera y ahí se percatan al girarlo de algún modo que ya estaba emanando sangre que tenía estocada en la parte posterior de su cuerpo y la profesional de la salud mientras llamaba a la ambulancia y hacían los primeros auxilios, mi colega le da cuenta ya a la guardia de la PDI para que apurara la ambulancia y para que otros carros se acercaran para ayudarlo, toda vez que también se percató que metros más hacia como el bandejón central, este pequeño bandejón central de calle Maipú, se encontraban otras personas reteniendo ya al imputado, sin embargo rápidamente llegó primero personal de carabineros quienes procedieron ya a la detención del imputado, esta versión de mi colega fue ratificada por la misma profesional de la salud que fue ubicada y se le obtuvo la **declaración de lo ocurrido, ella es Kimberlt Brenet**, ella es una enfermera que se desempeña en el hospital regional de Copiapó, refirió en su declaración que alrededor de las 7 de la tarde de ese día, del día 13 de octubre del 2023, se dirigía junto a su familia en su auto desde su casa hacia el Mall Plaza-Copiapó y al llegar a avenida Copayapu, antes de doblar por Maipú para acceder al centro comercial, se puso en la fila de vehículos para doblar hacia la izquierda en este semáforo de 3 tiempos que hay, y ella refiere que se percata que en este bandejón central de calle Maipú hacia el frente del restaurante de comida rápida McDonald's, justo en la intersección con avenida Copayapu, se percata que habían dos personas situación de calle que estaban peleando, se recuerda de uno que andaba con un bastón, o sea un bastón entre comillas, dijo que era un fierro que utilizaba como bastón, que además tenía un pie enyesado o con una bota de yeso, una valva, y con ese mismo fierro comenzó a agredir a la otra persona en situación de calle, y en esa especie de agresión que se trasladó hasta el medio de la calzada de avenida Copayapu, es cuando la víctima cae al suelo y es cuando el imputado, el que andaba con el yeso, refiere ella, se abalanzó sobre él y comenzó a agredirlo, y cuando se levanta ella le ve que portaba un cuchillo, empuñaba un cuchillo en su mano, se levantó y se fue del lugar, hacia nuevamente este bandejón central de calle Maipú, en esta dinámica ella se da cuenta y por lógica ella dice lo apuñaló y por su servicio público decide bajar de su automóvil e ir a ayudar a la persona que está tendida al medio de la calzada de avenida Copayapu, ahí es cuando lo toma y empieza a verificar sus signos vitales, y es cuando se encuentra con mi colega, quien también llegó al mismo lugar, juntos tratan de ver qué le pasaba, qué tenía, y ahí la encuentran en la herida que mantenía en la parte de la espalda, en la zona escapular izquierda, que está emanando no tanta sangre, por lo que ella decide no hacer RCP, sino que mantener con presión en la herida y solicitarla a personal



médico. Ella refiere que también se recuerda que posteriormente a la persona enyesada, otras personas lo retuvieron ahí hasta que llegó personal de carabinero.

Esta versión también se correlacionaba y era muy coetánea a un **testimonio que nos dio una testigo reservada de identidad -A.**

Respecto a la señorita Kimber, ¿Recuerda qué señaló ella de qué hizo el imputado con el cuchillo? Recuerdo que ella cuando, ella refirió que cuando él se alejaba de la víctima, él hizo un ademán de lanzar algo, pero no ve qué realmente lanza. Me recuerdo también en esta declaración que refiere que cuando inicia como la pelea de estas dos personas en situación de calle, esta persona que andaba con este fierro, que tenía este yeso, con el mismo fierro golpeaba a la otra persona en situación de calle, que se entiende que es la víctima, y la víctima con su cuerpo trataba de esquivar o interponer parte de su cuerpo para que no le llegara estos golpes con el mismo fierro. Pero no refiere que esta persona andaba con alguna arma ni nada para defenderse.

Respecto de la testigo reservada. Bueno, la testigo reservada, ella era una residente de la misma casa habitación, casa esquina, donde se encontró el cuchillo y donde se encontró en las afueras de esa casa el inmueble. Ella nos da cuenta de que alrededor de las 7.20 de la tarde del día 13 de octubre del 2023, estaba al interior de su domicilio y comenzó a escuchar gritos de discusión de hombres. Al principio no le llamó la atención y reconoció que la voz de quien estaba gritando era un sujeto que le apodaban El Cojo, a quien lo ubica por el sector, ya que era común verlo en la esquina de Maipú pidiendo plata. Le decían que tenía ese apodo porque ocupaba un yeso en una de sus piernas. Dice que siguió escuchando discusión hasta que esas discusiones se sumaron a bocinazos de los vehículos, que eran muy intensos. Ahí como que le llamó la atención y decidió asomarse por la calle y es cuando ve al mismo sujeto El Cojo, que estaba como hincado sobre otra persona que estaba tendida en el suelo, a quien el mismo imputado le procedió a dar golpes, al menos tres golpes o veces, con un elemento que tenía en la mano. Dice que no era un fierro, decía que era algo más pequeño y no era largo, que lo podía tomar con su mano y que hizo el gesto de pegar hacia abajo, al menos tres veces. Luego de eso se para apurado y se va del lugar hacia el sector del bandejón central del McDonald's, donde fue ubicado o retenido por otras personas y en ese pequeño trayecto lanzó algo sobre su casa de la testigo. Ella escuchó pensando que era una piedra, pero luego va a ver a su patio o al techo y es cuando se percata que había sido un cuchillo y es el cuchillo que después posteriormente se lo entrega a personal de carabineros y resulta ser el arma homicida.

¿Sabe qué pasó con la testigo reservada? Bueno, supimos en el proceso de citación de los testigos que lamentablemente la testigo reservada falleció a poco tiempo de la declaración.

Usted la entrevistó, es lo que dijo, de todas maneras.



Las versiones de la testigo reservada y de Kimberlt se correlacionaban mutuamente. La versión de doña Kimberlt vio todas las escenas completas, podríamos decir, y la testigo reservada desde que se asoma por la ventana y que ve cuando el imputado está sobre la víctima.

Se le exhibe PRUEBA MATERIAL N°4

NUE: 6851350, imágenes videograbadas contenidas en un cd dvd, correspondientes a los hechos.

Señala que, ese vídeo, casi al instante se viralizó en las redes sociales el día de los hechos. No se logró determinar la fuente original de quién grabó ese vídeo, pero comenzó a circular momentos posteriores al delito. Lo logré ver el mismo día, casi a los pocos minutos de haber llegado al sitio de suceso.

¿Cómo investigadores ustedes lograron determinar quién es este sujeto que estoy exhibiendo en el vídeo detenido, pausado? Sí, la persona que aparece en ese vídeo caminando en sentido hacia la persona que graba se trata del imputado **CRISTIAN MARINO OROZCO**.

Esa acción es cuando el imputado lanza con sus manos el cuchillo que portaba. Y es cuando cae a la techumbre o al patio de la casa esquina de avenida Copayapu con Maipú.

Ese vehículo, ¿sabe usted de quién es? Sí, de la testigo **Kimberlt Brenet**.

¿Quién es este sujeto que se ve ahí? El imputado.

Acá hay algo amarillo. ¿Qué es esto? Es parte del pequeño bandejón central que hay en calle Maipú antes de llegar a Copayapu.

¿Recuerda usted, respecto al testigo **Kimberlt Brenet**, dónde comienza la agresión según ella? Efectivamente, ella refiere que desde acá es donde empieza la agresión del imputado hacia la víctima. Desde acá. Desde ese momento. Y desde ese momento usted ya refirió que ve que el imputado agrede a la víctima, que la víctima no agrede al imputado que estaba desarmado, eso ya lo dijo usted.

Entonces, antes de este momento, lo que haya ocurrido antes, la testigo, ¿supo que ocurrió antes de ese momento? No, que no lo vio.

SE FOTOGRAFICO N°4

Fotografía 1. Es un fotograma que se hace a raíz del video que se logró obtener, que se me exhibió anteriormente. Bueno, y ahí da cuenta de lo mismo que me preguntó usted, la imagen que se hizo, la imagen principal del inicio del video donde se logra detallar con el cuadrado rojo, haciéndole un zoom que viene caminando el imputado.



Fotografía 2. Bueno, la misma, casi lo mismo que antes narré, pero acá me parece que ya está el imputado haciendo el ademán, el gesto de lanzar el cuchillo.

Finalmente, el **fierro** en cuestión que usted reconoció en juicio por fotografía y materialmente, ¿estaba dónde aproximadamente? Al extremo izquierdo, casi por ahí, inclusive no aparece ni en el foco de la cámara. 15, 20 metros más o menos desde el cadáver.

Aquí vemos además que el imputado lanzó el **cuchillo**, ¿sabe usted si se alcanza a ver o no se alcanza a ver si lanzó algo más? No, no lanzó nada más.

Fotografía 3. Parte del movimiento que hace para lanzar el cuchillo.

Fotografía 4. El detalle, ahí en un círculo rojo, el colega que hizo este cuadro ya grafica que hay un elemento que no es largo, sino que podría traducirse que era el cuchillo que lanzó el imputado.

De hecho, acá hay un círculo que va volando, ¿qué es eso? Va volando el cuchillo. No sé si fue tan certero con la imagen el colega, pero se nota que lanzaron un objeto.

Fotografía 5. Con esta imagen trata de evidenciar más o menos la dinámica o ya sea el imputado que va caminando hacia quien está grabando el video y atrás en el cuadrado rojo central se encuentra ya el cadáver tendido en la calzada de Copayapu. Claramente ahí tenía poca movilidad.

Fotografía 10. Aparece el imputado de la presente causa.

¿Qué otras diligencias hicieron? Bueno, igual se recibieron otras dos, se obtuvieron otras **dos declaraciones**, Hay dos testigos que iban pasando por el lugar, igual que mi colega, esta profesional de la salud, uno era don **Ricardo Garrido**, quien era un trabajador, un guardia de seguridad que el furgón le había dejado metros del lugar, quien refiere que cuando se bajó se percató que, bueno, le refería a intersección, en el sitio de suceso, se encontraban de alguna manera peleando, discutiendo, dos personas en situación de calle, recuerda que había una persona, ¿en esa ocasión entonces uno o ambos estaban discutiendo y peleando? Ambos estaban discutiendo, ambos estaban peleando, recuerda que uno andaba con una bota yeso, y que la otra persona, es decir, en este caso la **víctima, estaba golpeando al imputado, con un fierro**, dice. De alguna manera esta agresión igual se desplaza, ambos caen, forcejean, caen al piso; este testigo refiere que, de algún momento a otro, el imputado saca de su vestimenta un cuchillo, lo describe muy bien, dice que es mango de madera, porte de una regla más o menos de 30 centímetros, con el cual se abalanza sobre la víctima, y en este forcejeo caen ambos al suelo y es cuando el imputado procede a darles golpe a la víctima allá en el suelo.



Este testigo Ricardo Garrido, según él, en la declaración de él, la dinámica, ¿dónde habría el imputado apuñalado a la víctima? Señala que cuando ya habían caído en el suelo, o que ve que ahí están los golpes con el elemento, con el cuchillo, inclusive cuando él se para, el testigo también ve que el imputado es quien se deshace del cuchillo.

Él dice que saca el cuchillo ¿de dónde? Desde la pretina del pantalón, de hecho, lo refiere muy detalladamente esa parte de la declaración que él refiere. Saca la pretina del pantalón, el cuchillo, ¿y qué hace? Bueno, y enfrenta y se abalanza hacia la víctima, en esta pelea es cuando forcejean y caen ambos al suelo y es cuando el imputado procede a atacar a la víctima.

Entonces, en esta versión, para ir cortejando, ¿es conteste con las versiones de la testigo protegida y de Doña **Kimberlt** en el sentido que es el imputado quien apuñala a la víctima? Sí, de todas maneras.

¿Es conteste en el hecho de que, como dijo Doña **Kimberlt**, ella lo deduce, y este testigo y la testigo protegida en el sentido de que, ¿dónde habría ocurrido la agresión con el cuchillo? ¿En qué parte? ¿En qué lugar? Sí, cuando se caen, y cuando se caen es en medio de la calzada de Copayapu.

En ese momento, en el momento de la calzada, ¿alguno de estos tres testigos, perdón, este testigo que usted indicó ahora, Ricardo Garrido, la testigo reservada, ¿dicen si la víctima tenía algún fierro, algún arma para defenderse? Ninguno lo dice.

¿**Kimberlt** dice si la víctima tenía algún fierro, algún arma para defenderse cuando está siendo atacado con el cuchillo? No, lo dice.

Señala el testigo policial Loyola que **también entrevistamos a un conductor de camión de la empresa Cosemar**, de los recolectores de basura, que precisamente en ese momento estaba realizando la recolección de contenedores de basura que hay en calle Buena Esperanza, que es al lado de calle Maipú, es decir, en la parte posterior del inmueble donde cayó el cuchillo. Él opera solo el camión, engancha los contenedores y recolecta la basura, y dice que en esa dinámica que estaba trabajando se percata que en el bandejón de calle Maipú, en el pequeño bandejón, se encontraban discutiendo y peleando dos personas en situación de calle, que ambos se lanzaban golpes.

¿entonces uno o ambos? Ambos, ambos que se estaban lanzando golpes, y en realidad él sigue haciendo su trabajo, gira su mirada, y posteriormente ya se encuentra con la escena de que uno de los dos, de las dos personas en situación de calle ya estaba tendida en el medio de la calle de avenida Copayapu, y que el otro se estaba alejando del cuerpo, y fue posteriormente retenido por otros testigos que se encontraban en el lugar.

El testigo se llama Francisco Aliaga.



¿usted recuerda si este sujeto ve la agresión con el cuchillo o no? No lo recuerdo específicamente.

¿Ve si posterior a la agresión lanzó algo? Sí, dice que hace como un ademán de lanzar algo. No recuerdo si dice que lanzó el cuchillo o lo que portaba o algo.

¿Algo más relevante de la indagatoria o solo aquello para ir a las conclusiones? En realidad, estas declaraciones nos dan a entender que todas las personas podemos ver cosas parecidas, distintas o explicarnos de alguna u otra manera, sin embargo, lo que a nosotros nos generó la hipótesis ya investigativa y policial para dar las conclusiones es que cada uno vio parceladamente, bueno esto es lo último, parceladamente el hecho en sí, salvo Kimberlt que en ella da cuenta de toda más o menos la agresión que terminó en la agresión fatal. Ella no refiere que la víctima haya lesionado de alguna manera al imputado, es más, usted lo exhibió como prueba, el imputado no tiene lesiones, entonces estas últimas dos declaraciones como que ambos se estaban enfrentando a golpes, restaban un poquito quizás de veracidad, pero sí nos daban a entender que el fin o la secuencia terminó en que la víctima ya estaba tendida en el suelo, que fue agredida con golpes hacia abajo, con algo que tenía en la mano que terminó siendo el cuchillo, el arma homicida y que en una de esas estocadas fue que cuando lesionó fatalmente a la víctima. Más que nada eso, la investigación se centró, se logró despejar estas dudas con la declaración de una testigo que en realidad es servidora pública, da cuenta de todo el proceso en la dinámica de ayudar y auxiliar a la víctima y quien se percata de toda la escena ya sea por lo menos unos 10 metros de distancia.

Y entonces en sus **conclusiones en cuanto a cómo habría ocurrido la dinámica de los hechos del informe policial que hicieron ustedes, las conclusiones finalmente de su trabajo**. Bueno básicamente que estas dos personas en ambas situaciones de calle se encontraban ambos en este en este bandejón pequeño bandejón central frente al McDonald y de alguna u otra manera comienza una discusión, que se elevó a golpes, el imputado conocido por el sector apodado El Cojo él se desplazaba, tenía movilidad reducida y utilizaba un fierro, el que se me exhibió como muleta o como bastón y con este, entre medio de la discusión, por el motivo que haya sido, comienza a agredir a la víctima; la víctima trata de interponer sus manos para esquivar los golpes con el fierro o el tubo metálico lo afectarán en su cabeza, de manera instintiva, y esta discusión o enfrentamiento se desplaza hasta la mitad de la calzada de avenida Copayapu, donde la víctima cae al suelo y es cuando el imputado aprovecha con el cuchillo que lo vieron sacar desde su vestimenta para darle muerte a través de una estocada a la víctima, que posteriormente yació en el suelo y él con el afán de huir del lugar, esa huida no le dio no fue efectiva en realidad, pero se retiró un poco hacia el mismo lugar donde se encontraban antes y, en ese trayecto es cuando él se deshace del arma homicida, que fue captado por un vídeo, fue visto por



testigos de presenciales del hecho y es donde finalmente los mismos transeúntes testigos lo retienen hasta la llegada de carabineros, donde finalmente es detenido y posteriormente entregado a la justicia.

Para ir concluyendo algunos razonamientos de su investigación porque da cuenta de dos versiones, que también indican a lo menos una de ellas sobre usted cuenta que la víctima también bien habría agredido con un fierro o un elemento al imputado, entonces al respecto de esto, en relación a la investigación, necesito hacerle algunas preguntas para ver si ustedes también consideran o no, esta hipótesis:

Primero considerando la distancia a la que estaba el fierro 15 a 20 metros respecto del lugar en que el imputado habría apuñalado la víctima, aún en la hipótesis de que la víctima hubiese estado agrediendo con un fierro al imputado, dijo no tiene lesiones, pero si ha tenido o está blandiendo el fierro, ¿en cuanto a distancia al lugar de la agresión y en cuanto a tiempo había una actualidad o inminencia de sufrir un riesgo de agresión o de muerte del imputado en tiempo y distancia desde el lugar donde estaba el fierro al lugar donde estaba la víctima fallecida? No se demuestra que bueno el fierro estaba por lo menos a 15 a 20 metros de distancia de donde terminó fatalmente, se cayó la víctima, cuando se cae es el lugar donde muere, donde fue atacado por el imputado, o sea el fierro si es que ocurrió ese hecho como lo narró la testigo Brenet, ella refiere que el imputado es el que andaba con el fierro; de la otra versión lo más probable que haya sido antes, pero el fierro estaba igual lejos ya la supuesta agresión que haya realizado la víctima ya había cesado.

Otra cosa, la entidad, tomó el fierro, el peso, ahuecado, el imputado sin lesiones, ¿tenía – el fierro- la propiedad para haberle causado la muerte al imputado? yo creo que no, quizá un golpe, una contusión de mediana gravedad quizá leve, pero no para causarle una muerte, a no ser que ya sea tenga una fuerza descomunal para darle un golpe certero en alguna parte vital.

¿La testigo Kimberlt dice quién era más alto y fornido? refiere al imputado.

La defensa. Quiero que se concentre en dos declaraciones que usted refirió para que detallemos algunos puntos de Ricardo Garrido y Francisco Aliaga, de ellos dos que tienen una versión que es un poco diferente o a lo mejor en distintos tiempos; el señor Garrido dice que iba pasando por el lugar se bajó en el paradero como las 19.10 horas, ¿ustedes constataron la hora del fallecimiento cerca de las 19.30? no recuerdo específicamente porque como señalé el examen externo policial del cadáver se hizo en el servicio médico legal terminó con alrededor de las 21.30 se dio una data aproximadamente de dos horas, pero todas las declaraciones circundaban más o menos entre las 19 y 19.30 horas que ocurrió el hecho.



¿Su colega Maximiliano dice que llega a qué hora? a las 19 y algo, específicamente no recuerdo el horario exacto.

Pero al menos el señor Ricardo Garrido dice que está en el lugar a las 19.10 horas y dice que al llegar al semáforo de la calle desciende un furgón, porque él se desempeñaba como guardia de seguridad. Dice que se percató que hay dos sujetos que estaban discutiendo entre grito y garabato, ¿eso es cierto? Sí, y con malas palabras. Dice que hay uno de los involucrados que agrede con un fierro al sujeto que mantenía una pierna enyesada, ¿eso es así? Sí, eso dijo.

¿Entonces él tenía alguna duda sobre quién tenía el fierro o claramente él vio que la persona que aparece en esta investigación como víctima agredió con un fierro al acusado, es así? No tenía duda. En su versión.

Y enseguida dice que al igual que el sujeto que lo está agrediendo, razón por la cual la persona de la pierna enyesada saca de su parte posterior un cuchillo, eso lo señaló el testigo. Y atacó en una oportunidad a la altura del hombro por la parte posterior. Ese es un primer momento que señala este testigo que usted, según la versión del testigo por supuesto, porque usted no está ahí. Y continuamente señala este testigo, que es un momento inmediato, pero seguido, prosigue en la pelea, la víctima arranca hacia avenida Copayapu siendo seguido por el sujeto que mantenía la pierna enyesada, ¿eso es así? Eso es así. Y siendo seguido por la persona que tenía la pierna enyesada, al alcanzarnos continúa la pelea y ambos cayeron. Entonces acá refiere dos momentos. Uno donde está siendo agredido el acusado con fierro. Este sacó un cuchillo a la altura del hombro, le propinó una estocada. De alguna manera esto sigue unos metros más allá y ahí caen los dos. Y en este segundo momento es que es agredido la víctima en el piso, pero ya no con el cuchillo, según la evidencia que hay, él recibió una sola estocada, ¿cierto? Sí. Y ahí habría golpeado a la víctima como unas tres veces, pero ya estaba apuñalado se supone, según esta versión. Se supone. Según él. Claro.

Ahora quiero que repasemos un poco la versión de Francisco Aliaga, que este señor que trabaja en COSEMAR, que por razones de su trabajo se encontraba en el lugar. Usted dijo que lo pasó bastante por encima, pero él entregó detalles. Ya tenemos claro que este señor por razones de su trabajo, el señor Francisco Aliaga, se encontraba en el lugar y él señala que había dos sujetos aparentemente en situación de calle que estaban discutiendo. ¿Eso es así? Sí. Uno de ellos de contextura delgada, tez morena, 1.60 aproximada, ropa oscura, con un aspecto facial quedada para pensar que se encontraba en estado de ebriedad y el otro, quien en definitiva era el agresor, era más alto. ¿Recuerda que señaló eso el testigo? Lo describía a los dos como un sujeto de calle, claro.

Ya, sin embargo, dice que el de contextura delgada, tez morena, mantenía una especie de yeso blanco en el pie izquierdo, lo que provocaba que tuviera una movilidad reducida. Eso lo señala este testigo, señor Aliaga. Dice que logra



observar que la persona fallecida estaba botando algunas pertenencias al otro sujeto, correspondiente a un carro de supermercado, que se encontraba en el bandejón, en la unión de calle Maipú con Buena Esperanza. ¿Eso lo dijo el testigo? Sí.

Dice más adelante, en lo pertinente, que estaban gritando con garabato, el más bajo tenía en sus manos una especie de tubo metálico, oscuro al parecer, de tipo que se utiliza para cañería, con el cual está agrediendo al sujeto con yeso. ¿Eso lo señala el testigo? Sí.

Es decir, le estaba claro que había una persona con yeso y el otro con un tubo o fierro metálico lo estaba agrediendo, golpeándolo en varias ocasiones en el cuerpo, en el sector de los brazos y la espalda, por cuánto éste comenzó a enfadarse, increpando al tipo con el tubo para que lo dejara de golpear ¿Eso lo dijo el testigo? Creo que sí.

Y hasta que en un momento la persona con el yeso saca de sus vestimentas un cuchillo cocinero, con un mango color café, de tamaño normal, entre 10 a 15 centímetros, con el cual trataba de repeler los golpes que le estaba dando la otra persona con el tubo. ¿Eso lo dijo Francisco Aliaga según el informe policial, cierto? Sí.

Y posteriormente, es decir, también se para la acción, seguir realizando mis labores de mi trabajo hasta voltear nuevamente y observar una situación, ambos ya se encontraban en la esquina oriente de la intersección de Copayapu con Buena Esperanza, quienes siguieron discutiendo y comenzaron a forcejear, es decir, un segundo momento. Cruzando la calle en dirección al mall, donde al encontrarse casi a la mitad de la calle, ambos caen al piso. ¿Eso lo dijo este testigo? Sí.

Y solamente se paró el tipo con el yeso en el pie, quien aún mantenía el cuchillo en sus manos, sin embargo, cuando comienza a caminar en dirección a Maipú, logró ver que lanza el cuchillo a un techo. Eso, básicamente, es lo que señala el testigo.

Es decir, si usted compara lo que dijo el testigo Ricardo Garrido con Francisco Aliaga, ambos están contestes o de acuerdo en que el que agredía con un fierro al principio era la víctima al señor del yeso. ¿Sí? Sí.

Entonces, en esta parte están de acuerdo. ¿Sí? En la primera parte. Y, de alguna manera, el primero ve que se desplaza, el segundo testigo dice que se pone a hacer sus labores, pero después se da vuelta. Y ve este cuando ya están los dos y solo uno se para. Eso es más o menos el grueso de lo que ven estos testigos. En estos puntos, ¿están de acuerdo los testigos? No.

¿En qué parte dice usted que es diferente? Hay diferencias. Bueno, un testigo solamente que es Garrido, es el que dice que le pega con un cuchillo por la



espalda, a la altura del hombro, al momento cuando él saca el cuchillo y la víctima se suponía que tenía el fierro en la mano. El otro no lo dice. El otro dice que no ve eso. El otro dice que ambos, esta discusión se trasladó, usted bien lo dijo cuando leía la declaración, como que cortó tres episodios. Y en el último episodio es cuando continúan forcejeando, lo dijo usted y lo dijo el testigo, continúan forcejeando y cuando caen al suelo, después ve que solamente se pone de pie el imputado. Y eso reafirma la versión o la declaración de la testigo de Reserva Identidad, que ve desde la ventana que está al costado de la puerta de su casa, que hace el gesto de tres golpes hacia abajo. Es una casa que está a menos de cinco metros a una persona que está arriba de un camión, a por lo menos 20 metros, se parecen. Pero no es lo que dice don Francisco Garrido. Son cosas parecidas, pero no son iguales, no son tan conteste como hizo usted.

Pero la primera parte en que era agredido el sujeto con un yeso, con un fierro, ¿eso es cierto? Sí, los dos coinciden en eso, salvo la otra testigo que no es así, que es al revés. Inclusive ella es la que da el detalle de que el que se desplaza con yeso lo hace ayudado con un fierro, con un tubo, utilizándolo como bastón. Ese detalle, entonces la pregunta es cuándo la víctima se apodera del fierro. Y ahí está la duda, cuándo se apodera del fierro; independiente de eso, esta agresión no termina ninguna con lesiones contusas, no hay lesiones que fueran constatadas por la víctima ni por el imputado, diferentes a la herida mortal que mantiene en la escápula izquierda la víctima.

Respecto al testigo de identidad reservada o testigo, usted señaló que ya habría fallecido, esta persona nos refiere que vio cuando estaba la víctima en el piso y estaba hincado el cojo, como lo refiere en su declaración. Dice que vio un elemento, no ve que haya sido un cuchillo como lo apuñala en el piso. Pero hace la diferencia, no dice, disculpen respondo su pregunta, no lo dice, pero hace la diferencia que no era un elemento largo como un fierro, dice que era algo que podía apuñar con su mano.

Quiero dejar claro también un elemento que usted introdujo en su respuesta, que tiene que ver con que en las lesiones que presentaba tanto la víctima como el imputado no se constataron lesiones correspondientes a golpe, ¿no es cierto? Sí, lo dice la prueba material.

Al tribunal. usted indicó que hubo alguien que arrojó el carro del otro, cosas del carro del otro, según la declaración de los testigos. Mi pregunta es, ¿eso ocurre antes de que cayeran al piso o luego que se cayeron? Eso ocurre antes de toda esta discusión, yo creo que es el motivo de la discusión lo más probable, ocurre como al inicio.

De acuerdo a esa declaración, ¿quién fue el que arrojó las cosas? Por lo que tengo entendido es la víctima quien está sacando cosas del carro de supermercado. En cuanto a ese carro de supermercado, la misma testigo de reserva de identidad da cuenta de que él reconoció posteriormente a la víctima



como otro sujeto en situación de calle quien era siempre visto andando con un carro de supermercado, lo más probable que el carro de supermercado era de la víctima, de la víctima era la que sacaba cosas del carro.

¿Eso ocurre antes que llegan entonces al bandejón central y que caen ambos? Eso ocurre en el bandejón central de calle Maipú, porque ahí estaban pidiendo plata, eso ocurre al inicio de la agresión o discusión.

Los latos dichos consignados de forma precedente, entregados por quien desarrolló una exhaustiva investigación policial, y corroborados por las imágenes que han sido detalladas, han permitido acreditar, más allá de toda duda razonable, el hecho referente a que el día 13 de octubre de 2023, a 19:20 horas aproximadamente, en la vía pública, sector de la esquina de calles Maipú con Avenida Copayapu, Copiapó, con ocasión de una discusión sostenida entre el imputado Marín con la víctima **Noé Neftalí Fernández Moreno**, el acusado utilizando un cuchillo propinó una puñalada por la espalda a la víctima, la que le causó herida penetrante, de carácter vital, las que en definitiva le ocasionó la muerte a los momentos después en la vía pública. Es así que el referido policía efectuó en este punto una ordenada relación de la ubicación del cadáver, del sitio del suceso y sus características, del levantamiento de evidencias de interés criminalístico, en especial del arma homicida, entrevistas y demás diligencias desplegadas, todo lo cual pudo ser apreciado en forma clara por estos sentenciadores mediante la exhibición –con la consecuente explicación- de las imágenes y fotográficas allegadas al juicio oral. Más aún, mediante el relato en referencia, de una parte, se reafirma la versión entregada en juicio por el testigo presencial Garrido, en cuanto a que el acusado propinó la puñalada con el cuchillo que tenía en sus manos ocasionando la lesión de carácter mortal a la víctima.

Asimismo, a efectos únicamente de ilustrar al tribunal acerca del estado y condiciones del imputado tras ser detenido, se valoró el documento consistente en **DAU N°76945**, de fecha 13 de octubre de 2023, del Hospital de Copiapó, relativo al paciente Cristian Marín, el cual señala pronóstico **sin lesiones**. Que, se ha de referir que en relación al diagnóstico de la fractura del maleolo medial del tobillo izquierdo en vía de consolidación, ello conforme a lo expuesto en este juicio, que da cuenta los testimonios antes referidos y de la videograbación exhibida, el acusado tenía una bota de yeso, por lo tanto, era una fractura anterior, respecto de la cual no existe ninguna relación con la pelea que tuvo con la víctima, ergo, lo concreto y categórico es que conforme al dato de atención de urgencia del acusado, éste con ocasión de la pelea con la víctima no tenía lesiones.

Finalmente en esta parte, y a mayor abundamiento, se ha tenido presente **los dichos del acusado**, quien renunciando a su derecho a guardar silencio, y en la oportunidad prevista en el artículo 326 del Código Procesal Penal prestó declaración, que se encuentra plasmada en el motivo 6º de esta sentencia, en la cual, y no obstante que un par de pasajes habrán de ser desestimados por las razones que se explicitarán más adelante, en lo pertinente, reconoció haber



participado en una pelea con la víctima y finalmente haber tomado un cuchillo, apuñalando al ofendido.

En consecuencia, en lo que se refiere a la acción homicida, y circunstancias coetáneas y posteriores, estima esta Sala que la prueba ya descrita, permitió reproducir de manera cronológica la ocurrencia de los sucesos en el modo que aquellos fueron acreditados, siendo veraz y concordante entre sí, con mérito suficiente para permitir tener por demostrado el suceso punible por el cual se atentó contra la vida de Noé Neftalí Fernández Moreno.

En cuanto al **resultado de muerte de la víctima y la relación de causalidad entre ésta y la acción homicida**, se ponderaron, en primer término, los dichos del perito **IVÁN NOVAKOVIC CERDA, médico legista**, quien refiere que el día 14 de octubre de 2023 ingresa a la sala de autopsias del Servicio Médico Legal de Copiapó, un cadáver de sexo masculino, identificado como Noé Neftalí Fernández Moreno, de 49 años, con antecedente de haber fallecido a las 19.32 horas del día 13 de octubre del año 2023, el día anterior, como consecuencia de haber recibido una agresión por arma blanca por una persona en situación de calle en la vía pública en Copiapó. Al **examen físico** llamaba la atención que tenía una tobillera de color negro en el tobillo izquierdo, un sujeto de sexo masculino de 1 metro 61 y 60 kilos 300, en el cual llamaba inmediatamente también la atención la herida principal. A nivel de la espalda, en el tercio medio, en la región subescapular izquierda, a 6 centímetros de la línea media, con una dirección oblicua de medial a lateral, se encuentra una herida cortopunzante de 3,4 centímetros que en su trayecto lesiona o compromete piel, celular subcutáneo, músculos dorsales de ese nivel y atraviesa la pared de la región torácica, atravesando los músculos intercostales en el octavo espacio intercostal izquierdo, en su arco posterior. En su trayecto intratorácico, hacia ventral y hacia medial, lesiona tangencialmente la arteria aorta descendente, donde deja una herida tangencial de 1,8 centímetros en su parte externa y 0,8 centímetros en su íntima, provocando salida masiva de sangre, obteniéndose 2.500cc de hemotórax a izquierda. El trayecto continúa hacia ventral, atravesando también casi tangencialmente la porción medial del lóbulo inferior del pulmón izquierdo y llega a pericardio, donde deja un ojal de 1 centímetro, un hemopericardio de 50cc y contusiona tangencialmente, superficialmente, la base de la aurícula izquierda sin perforarla. El trayecto entonces fue desde atrás hacia adelante, de abajo hacia arriba y ligeramente de izquierda a derecha. En el examen físico interno no hay nada nuevo respecto de lo que ya se ha dicho.

En conclusión, cadáver de sexo masculino, cuya causa de muerte corresponde a una herida cortopunzante torácica. La autopsia objetiva, entonces, una herida cortopunzante torácica que, en su trayecto intratorácico, desde la región subescapular izquierda, lesiona tangencialmente la arteria aorta descendente, provocando hemorragia masiva y el deceso. Lo anterior es compatible con acción de un objeto cortopunzante, como puede ser un arma



blanca, y concordante con el antecedente policial de agresión por tercero de carácter homicida. El **occiso no presentaba lesiones de defensa en la región anterior del cuerpo, por lo que es probable que se tratara de un ataque sorpresivo del agresor sobre la víctima, estando ésta de espalda al agresor.**

Al fiscal. Lo más probable es que se trató de un ataque sorpresivo del agresor a la víctima, estando ésta de espalda. Es una conclusión de su informe, ya lo explicó, pero en concreto, en lo personal, obviamente, me interesa material el caso. Si puede, brevemente, **explicarle al tribunal por qué usted concluye que es un ataque sorpresivo y por la espalda.** Claro, habitualmente, en un ataque en el que la víctima está de frente, se encuentran lesiones, más de una, y muchas veces ciertas lesiones que se llaman de defensa, que habitualmente están en los antebrazos, en los cuales, obviamente, la víctima trata de defenderse de algún arma, como en este caso, que va hacia su cabeza o el tórax. Entonces, claramente, en este caso, no se encuentran ese tipo de lesiones y una lesión única en la espalda. Así que, digamos, se dice, es probable que haya sido el ataque en forma sorpresiva.

En relación a su experiencia en base a las lesiones que vio, en su experiencia de las lesiones, si habría sido en contexto, la agresión mortal, por supuesto, en contexto o no de una riña, si obedece más a una riña o no a una riña. Claro, eso también se puso en las conclusiones. Lo que dije, cierto, una riña, digamos, es una pelea entre dos personas y en general, cierto, la víctima, aunque sea una riña, cierto, está de frente a la otra persona y hay entonces un ataque mutuo, lo que, en este caso, digamos, no parece probable.

¿aparte de la lesión mortal que usted refiere, había algunas otras lesiones en otras partes del cuerpo que fueran coetáneas? se hizo un PowerPoint, la mayoría son lesiones de tipo escoriaciones, en desprendimiento, por lo tanto, digamos, es probable que esas son lesiones que no son coetáneas. Hay algunas lesiones en los dedos, había una en el dedo anular, con un desprendimiento, digamos, de una escoriación también, que también pudo haber sido cuando la víctima cayó. Pero, digamos, reitero, es cierto que no son lesiones, digamos, son lesiones que pueden atribuirse incluso a la caída.

La causa de muerte de modo técnico, ¿a qué corresponde entonces?

Lo que se dijo, una herida cortopunzante torácica. Que origina entonces en la víctima, ¿qué efecto médico-biológico que le ocasiona la muerte? Lo más importante en este caso es que el arma lesionó la arteria aorta, que es el vaso más importante del cuerpo y que lleva una gran cantidad de sangre y está sometida a una tremenda presión. Por lo tanto, digamos, toda la salida de 2.500cc de sangre hacia el hemitórax izquierdo es una gran hemorragia. Una persona normal habitualmente tiene más o menos 5 litros, así que imagínense la mitad de la bulimia. Perderla significa, digamos, un tremendo shock hipovolémico. Se define shock hipovolémico cuando la persona ha perdido apenas el 20%. Aquí de entrada



un 50% y en forma rápida. Así que, digamos, eso en realidad es incompatible con la vida.

SE LE EXHIBE SET FOTOGRÁFICO N°6

Fotografía 1. Esa es la fotografía inicial que siempre se toma al inicio de la autopsia, así como llegó el cuerpo del occiso.

Fotografía 2. El PowerPoint que hacemos siempre permite colocar varias fotografías porque así es más explicativo y se va viendo desde el exterior hacia el interior el daño de la lesión. Entonces se ve desde la piel en la región subescapular izquierda, y después la disección por plano va ingresando a la cavidad torácica. Ahí hay una fotografía donde se ve la cantidad de sangre que se obtuvo en el hemitórax izquierdo y el pulmón izquierdo. Y también una fotografía donde está la lesión tomada desde adentro, desde el interior del tórax. En la segunda columna, poder fe inferior, dice PROC 10323, ¿corresponde a qué? Esa es la línea cortopunzante y el protocolo que corresponde. Y luego en la fotografía dos finales del lado derecho, arriba y abajo, ¿corresponde a? Al interior del tórax, en el hemitórax izquierdo.

Fotografía 3. Ahí se ve entonces un esquema torácico donde se ve el trayecto de esta herida cortopunzante, desde atrás hacia adelante, desde abajo hacia arriba, y se ve también en la fotografía a la izquierda el mismo plano desde el interior del tórax, y cómo lesiona, digamos, tangencialmente la arteria aorta descendente.

Fotografía 4. Entonces aquí en detalle se ve entonces la arteria aorta descendente con esta lesión tangencial, y al abrirla se ve la íntima, ahí al medio, se ve la íntima con esta lesión tangencial de 0,8 centímetros al interior de la aorta.

Fotografía 5. Esta lesión aquí corresponde, la que estoy exigiendo, la segunda fotografía superior, fila primera, fila segunda, fila primera, columna segunda. Fila primera, columna, fila, como fila, superior, superior. La primera corresponde a una escoriación que está en el tercio medio del brazo derecho. Es del brazo, y esa es antigua. Y la siguiente también hay una en el codo y en la muñeca derecha.

¿Entonces, perdone, de esta lámina cinco, de todas las lesiones que tiene no hay ninguna coetánea o alguna coetánea a la lesión principal? Acá, por ejemplo, la que ya nombraba, la que está ahí a nivel de los dedos, hay una escoriación de aspecto antiguo, pero la costra fue arrancada. Podría ser algo coetáneo. ¿Y esta inferior derecha? También es una escoriación que podría ser de coetáneo, a lo mejor de costo al caer, por ejemplo.

Fotografía 6. El Ministerio Público señala: Aquí sí yo tengo algunas dudas con estas lesiones que están acá, en el detalle, porque cuando leí el informe de autopsia, describe algunas lesiones y usted distingue antigua, y la otra



no dice si son antiguas o coetáneas. El perito señala las que están acá, las que podrían ser coetáneas y algunas escoriaciones antiguas son en la lámina anterior. Las que están acá son todas lesiones antiguas. Son cicatrices, digamos, que tenía el occiso.

Prueba documental **CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN** de registro civil, número de inscripción 203, nombre inscrito **Noé Nefthalí Fernández Moreno**, fecha de la defunción 13 de octubre de 2023, a las 19:32 horas, causa de muerte herida corto punzante torácica/ homicidio.

Que, en consecuencia, se determinó la concurrencia del elemento del tipo penal consistente en el resultado de muerte de la víctima y la relación de causalidad entre ésta y la acción homicida mediante la apreciación que en tal sentido efectuó y que se tradujo en los dichos del perito **IVÁN NOVAKOVIC CERDA, médico legista**, quien refiere que realizó la autopsia y determinó que la causa de muerte corresponde a una herida cortopunzante torácica que, en su trayecto intratorácico, desde la región subescapular izquierda, lesiona tangencialmente la arteria aorta descendente, provocando hemorragia masiva y el deceso. Lo anterior es compatible con acción de un objeto cortopunzante, como puede ser un arma blanca, y concordante con el antecedente policial de agresión por tercero de carácter homicida. El **occiso no presentaba lesiones de defensa en la región anterior del cuerpo, por lo que es probable que se tratara de un ataque sorpresivo del agresor sobre la víctima, estando ésta de espalda al agresor**, todo lo cual fue ilustrado al tribunal mediante la descripción de las fotografías ya enunciadas, certificándose su muerte, reflejándose la causa de la misma en el certificado de defunción que incorporó la fiscalía.

Que, en cuanto al elemento subjetivo del tipo penal en estudio, ha quedado claramente dilucidado a través de la conducta externa del agente, que el acusado **CRISTIÁN MARÍN OROZCO** actuó con **dolo directo** o *animus necandi* de matar. Como se ha sostenido en otros fallos del tribunal, la doctrina entiende que el dolo homicida es la voluntad de concretar el tipo, lo que implica que no basta que se tenga un conocimiento del resultado, sino que también, de todas las circunstancias fácticas que permitirían alcanzarlo, y esto implica, que el autor debe haber acogido en su conciencia y voluntad a grandes rasgos, en su acepción cognoscible, el curso del acontecimiento y su eficacia para el resultado típico y ese conocimiento de la potencialidad causal de la acción, comprende los desvíos no esenciales de la secuela causal prevista, y esa causal representada y la real no siempre se corresponden exactamente, porque la representación del autor nunca aparece determinada y precisa en todos sus detalles y ninguna persona puede prever en forma exacta un curso causal futuro.

En el caso que nos ocupó, se estableció que el reprochado actuó con dolo directo en el acometimiento del hecho ilícito, no pudiendo menos el acusado que representarse el resultado, puesto que la puñalada que propinó en contra de la víctima la dirigió en forma certera en una zona donde se ubican arterias y venas



que llevan un enorme flujo de sangre, por lo que, según explicó el perito y médico **NOVAKOVIC**, esta lesión resultó ser letal, provocando salida masiva de sangre, obteniéndose 2.500cc de hemotórax a izquierda, añade el perito que el ser humano tiene 5 litros de sangre y que la víctima conforme a lo referido, perdió la mitad de aquello, es decir, 2,5 litros de sangre, lo cual en definitiva logra explicar su muerte en el mismo sitio del suceso, con ocasión de la herida de carácter letal que le fue propinada. El **occiso no presentaba lesiones de defensa en la región anterior del cuerpo, por lo que es probable que se tratara de un ataque sorpresivo del agresor sobre la víctima, estando ésta de espalda al agresor**. Ello denota la intención de cumplir con su designio criminal, con lo que puede considerarse que, conforme a la conducta desplegada por el agente, éste actuó con una intención clara de darle la muerte, siendo su resultado del todo previsible.

Que, en cuanto al grado de desarrollo del delito, debe estimarse en grado de **consumado**, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Código Penal, al haberse cumplido a cabalidad con todos los elementos tanto objetivos como subjetivos del tipo penal en estudio.

Finalmente, en lo relativo al **tiempo, espacio y lugar** donde acontecieron los hechos, la prueba antes reseñada, permite tener por establecido, más allá de toda duda razonable, que ellos acaecieron el día 13 de octubre de 2023, a las 19:20 horas aproximadamente, en la vía pública, sector de la esquina de calles Maipú con Avenida Copayapu, ciudad de Copiapó.

DUODÉCIMO: Participación del acusado en el hecho acreditado. Que respecto a la participación del acusado **CRISTIÁN MARÍN OROZCO** en calidad de autor en el ilícito que nos ocupa, sin perjuicio de no haber sido cuestionada por la defensa, se tuvo por acreditada con diversa prueba de cargo. A saber, en primer término, con los dichos de los testigos presenciales, en primer lugar, **RICARDO GARRIDO GATICA**, quien en lo que a la participación se refiere, sindicó al acusado como la persona que tenía un cuchillo en la mano y que apuñaló por la espalda a la víctima, lo cual, una vez cometido aquello, el imputado lo tira hacia una casa que se encontraba en el sitio del suceso, lugar desde donde fue recuperado finalmente por Carabinero de Chile y luego entregado a la Policía de Investigaciones de Chile. Lo anterior permite ratificarse también con el relato de **KIMBERLT BRENET**, quien refiere que el acusado agredió a la víctima, si bien la testigo posteriormente, con ocasión de los auxilios médicos que le otorgó en su calidad de enfermera, pudo determinar que había sido apuñalado, no obstante, la testigo vio cuando el acusado lanzó el cuchillo, lo cual es concordante y se corrobora con el relato del testigo presencial Garrido, quien retuvo en el sitio del suceso al acusado, entregándose posteriormente a la autoridad policial, lo cual además se ratifica con las declaraciones del Carabinero Patricio Morgado y posteriormente con lo que relató Ramón Loyola, funcionario de la PDI, con ocasión de la investigación acuciosa y detallada a la que se ha hecho referencia, lo cual además permite establecer, de manera irredargüible, la autoría con la prueba



material número 4, relativa a una videograbación exhibida en juicio, donde se ve al acusado de manera nítida, lo cual a su vez es posible concatenarlo en cuanto al set fotográfico número 4, en cuanto a las capturas de pantalla del video al que se ha hecho referencia, donde se aprecia cuando el acusado se deshace del cuchillo, lo cual analizado y ponderado en su conjunto con los testimonios anteriores, permite establecer de manera irrefutable la autoría del acusado en el delito de homicidio que nos ocupa.

Finalmente en esta parte, y a mayor abundamiento, se ha tenido presente **los dichos del acusado**, quien renunciando a su derecho a guardar silencio, y en la oportunidad prevista en el artículo 326 del Código Procesal Penal prestó declaración, que se encuentra plasmada en el motivo 6º de esta sentencia, en la cual, y no obstante que un par de pasajes habrán de ser desestimados por las razones que se explicitarán más adelante, en lo pertinente, reconoció haber participado en una pelea con la víctima y finalmente haber tomado un cuchillo con el cual apuñaló a la víctima.

Así las cosas, de estas declaraciones precisas, creíbles y concordantes entre sí, se puede determinar más allá de toda duda razonable la autoría del acusado, en el suceso punible consignado en el motivo noveno respecto del delito que aquí se estudia.

Con lo anterior, queda en evidencia que el acusado intervino en un proceso causal, dirigiéndolo en el sentido descrito por el tipo penal en comento, con lo cual hizo suyo todo el hecho, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 número 1 y 15 número 1 del Código Penal, este Tribunal ha adquirido convicción suficiente que permite dar por acreditado, más allá de toda duda razonable, que tomó parte en la ejecución del hecho de manera inmediata y directa, cabiéndole al acusado **CRISTIÁN MARÍN OROZCO**, participación en calidad de autor en el delito ya establecido en esta sentencia.

DÉCIMO TERCERO: Prueba desestimada. Que habiéndose valorado la prueba rendida en juicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, se tiene por **desestimada** la siguiente:

1.- Declaración del **imputado CRISTIÁN MARÍN OROZCO**, en cuanto señala que el 13 de octubre, en ese momento me encontraba en la calle, en situación de calle, en problema y me estaba preparando una comida, lo cual que después me fui al lugar ahí donde el hombre se acercó y me empezó a pegarme y yo reaccioné de esa manera. Propuso una puñalada en la espalda porque me había pegado y yo no me puedo mover por la discapacidad que tengo. Por eso ahí me quedé en el mismo lugar. No tenía que arrancar nada, me asusté de hecho. Es lo que realmente pasó. Ese cuchillo no era mío, yo estaba cocinando ahí y me quedé con el cuchillo y con ese cuchillo me defendí. Es la verdad, el hombre me pegó en los fierros y yo tenía que defenderme. ¿Usted le dio la apuñalada a la espalda? Sí, porque él me agredió, me iba a pegar un fierro y hubiese sido él o



hubiese sido yo. Entonces, no es que él se iba yendo y usted le dio la puñalada a la espalda. No.

Desestimación.

Que en esta parte los dichos del encartado carecen de sustento y se oponen a la prueba creíble y coherente vertida en juicio, ya valorada, y a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y conocimientos científicamente afianzados, lo que necesariamente impide dar por acreditados tales asertos, toda vez que, conforme al mérito de la prueba rendida, no es efectivo que el acusado apuñaló por la espalda a la víctima puesto que no se podía mover por la discapacidad que tiene. De hecho, en el video que se exhibió en juicio, el acusado sí tiene capacidad de desplazarse por sí mismo con una movilidad atenuada, pero no efectivamente reducida, toda vez que se logra desplazar, no a un paso lento, sino a un ritmo de manera sostenida, por lo tanto no es efectivo lo que relata que no puede moverse por la discapacidad, que, a mayor abundamiento, tampoco resultó acreditado y por lo tanto resulta falaz la declaración del acusado en cuanto a que no tenía que arrancar de nada dado su discapacidad, toda vez que el video ilustra lo contrario y además el acusado presenta la fuerza suficiente conforme lanzó el cuchillo arriba del tejado de una casa colindante del sitio del suceso, tampoco es efectivo que el cuchillo lo tenía para cocinar y que se lo habían prestado, toda vez que conforme quedó asentado en el juicio, el acusado sacó el cuchillo de sus vestimentas agrediendo por la espalda a la víctima de manera sorpresiva, tampoco es efectivo lo que relata el acusado en cuanto a que la víctima le iba a pegar un fierro y hubiese sido él, es decir, el acusado o la víctima. Al respecto, se ha de señalar que conforme a la prueba material número 3, esto es el tubo metálico, el cual fue exhibido como evidencia material durante el juicio oral y respecto del cual le fue pasado a sus manos al funcionario de la policía Ramón Loyola durante el juicio oral, permite acreditarse de manera indefectible que se trata de un tubo el cual no tiene un peso importante, es más, conforme a lo expuesto por el funcionario Loyola durante el juicio oral, señala que es un tubo ahuecado, súper liviano y que de hecho la bolsa, en este caso de papel, que contenía dicha evidencia material, pesa más que el mismo fierro, por lo tanto, desde ahí ya no resulta coherente ni plausible las declaraciones del acusado en cuanto a que era su vida o la de la víctima, puesto que le iban a agredir con dicho fierro, lo cual evidentemente ningún daño le pudo haber ocasionado en términos de carácter mortal, es de ahí también que permite explicarse de manera lógica y coherente que el acusado en el dato de atención de urgencia, documental número 2 de este juicio, al momento de constatarle sus lesiones con ocasión de la detención, el pronóstico fue sin lesiones, permite explicar todo de manera redonda y concordante en cuanto a que, dicho tubo metálico no tiene la aptitud ni tampoco la virtud de lesionar a persona alguna, dado que no es sólido, sino que es ahuecado y pesa menos que una bolsa de papel, conforme lo explicó el policía Loyola en juicio, por lo tanto, todas las explicaciones que dio el acusado en juicio resultaron ser falaces y apuntaban sólo a confundir y tratar de cimentar una



eventual legítima defensa, la cual como se ha explicado no resultó acreditada, dado que no concurrió ni siquiera el primer elemento de la agresión ilegítima del artículo 10 número 4 del Código Penal, por lo tanto, ninguna eximente ni en la versión de atenuante incompleta se acreditó durante el juicio;

Que, además se ha de señalar que la declaración del acusado ninguna colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos ha otorgado en relación al artículo 11 número 9 del código penal, toda vez que sus dichos resultaron ser mendaces y no corroborados conforme a lo que se analizó precedentemente.

Que, en ese sentido, el cúmulo de antecedentes probatorios que se han hecho valer impide dar credibilidad a los dichos del acusado en los aspectos que se indicaron al inicio de este numeral. Así las cosas, su testimonio se entiende absolutamente desvirtuado y ampliamente superado en estos aspectos por la mayor fuerza de la prueba en sentido contrario, siendo rescatables únicamente aquellos pasajes coincidentes con el resto de los elementos de prueba allegados, a los que ya se ha hecho referencia en los motivos que anteceden.

Prueba Documental:

2. Copia de dictamen de invalidez del imputado de 26-7-2019; 3. Credencial de invalidez del imputado vigente 24-01-24 (renovada); y 4. Copia de extracto de filiación de antecedentes del ofendido RUN 12.648.881-5 Noé Fernández Moreno.

Que también se van a desestimar las pruebas documentales relativas al dictamen de invalidez del imputado y la credencial de dicha invalidez. Lo anterior teniendo en consideración que conforme a lo expuesto precedentemente y analizado en esta sentencia, ella no permite desvirtuar lo que la videograbación – prueba material N°4- ilustró al tribunal, toda vez que el acusado sí puede desplazarse y moverse por sí mismo, pudiendo desplegar acciones ejecutivas y mecánicas como lo fue lanzar el cuchillo a un tejado, por lo tanto, estas pruebas documentales solo dicen relación con una disminución de la valía del acusado, pero en ningún caso lo transforman en un inválido en cuanto a que, como lo pretendió el acusado en el sentido de que no se podía mover, que ello no es así, y a fin de no resultar majadero, la videograbación da cuenta de una persona absolutamente autónoma y con movilidad, el cual a pesar de encontrarse con una bota de yeso con ocasión de una fractura anterior, que ninguna relación de causalidad tiene con la pelea que sostuvo con la víctima, igualmente podía desplazarse, a un ritmo incluso más rápido que una persona de la tercera edad, por lo tanto, las pruebas documentales en ningún caso permiten cimentar la teoría del caso de la defensa, en cuanto a que, en sus alegatos de apertura refirió que *“tenía una discapacidad que le impide reaccionar como cualquiera de nosotros vemos una agresión, nos vamos del lugar, es lo más lógico”*; al respecto, la discapacidad anunciada en los alegatos de apertura decía más bien relación con una persona que no reaccionaba de la misma manera, pero que hubiese podido comprenderse y tener sentido respecto de una discapacidad cognitiva o



intelectual, pero no respecto de una discapacidad de la pierna del acusado, lo cual no permite explicar de manera coherente ni razonable que con ocasión de tener aquello haya apuñalado a la víctima, por lo tanto y como colofón, las pruebas documentales número 2 y 3 allegadas por la defensa no permiten establecer ni abonar a la eventual legítima defensa, que como se explicó se ha de rechazar por no concurrir el requisito básico de la misma, esto es, la agresión ilegítima.

Mismo destino tendrá y se desestima la prueba documental número 4 relativa a la copia del extracto de filiación y antecedentes de la víctima, la cual nada aporta, ya sea a desvirtuar o establecer algún hecho de la teoría del caso de la defensa, toda vez que la conducta pretérita sancionada penalmente en ningún caso permite entregar algún elemento respecto de lo que se analiza en este juicio, dado que ninguna pertinencia ni conexión existe.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto a la legítima defensa alegada por la defensa. Que el debate central del juicio que nos convocó fue la alegación que hiciera la defensa del acusado, en sus alegatos relativo a la concurrencia de una legítima defensa incompleta **relativa al artículo 10 N°4 en relación con el artículo 11 N°1, ambos del Código Penal**, petición que el tribunal, tal como lo adelantó al momento de dar a conocer la deliberación, rechazó por no concurrir los requisitos para ello.

En efecto, del mérito de la prueba de rendida y conforme los hechos asentados en esta sentencia no se acreditó el presupuesto básico de dicha causal de justificación, esto es, la existencia de una “*agresión ilegítima*”.

Al efecto es necesario señalar que, sin perjuicio de la presunción de inocencia que obliga al persecutor acreditar la imputación que formula, al plantear la defensa una teoría alternativa y con ello yendo más allá que el mero silencio o negativa, ella se ve enfrentada a la exigencia de probar los hechos que propone en disyuntiva a los formulados por el Ministerio Público y el estándar con que debe comprobarlos es el mismo que se exige al acusador, esto es, aquel del artículo 340 del Código Procesal Penal, esto por el principio de igualdad de armas que en etapa de valoración judicial impera, mandato y reglas de valoración que no se reducen a favor de la defensa, salvo, como se dijo, ante el silencio o mera negativa del acusado, en que la carga de la prueba queda radicada exclusivamente en el persecutor, advirtiendo, en todo caso, que aún ante una teoría alternativa, igualmente el acusador debe demostrar con el estándar señalado, la incriminación que pretende, lo que en el caso de marras aconteció de la manera antes dicha.



Establecido lo anterior cabe precisar que la legítima defensa se encuentra tratada en nuestro ordenamiento jurídico como una causal eximente de responsabilidad penal, cuando obran todos sus requisitos, esto es, *agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla y la falta de provocación suficiente del que se defiende*. La existencia de la agresión ilegítima es indispensable para que pueda hablarse de defensa, porque este último concepto depende de aquel, si no ha existido agresión, no puede haber defensa, ni legítima ni ilegítima.

En consecuencia, cabe primeramente dilucidar si el acusado fue objeto de una agresión ilegítima por parte de la víctima. Para ello, se hace necesario aclarar el concepto antes referido. Así agresión constituye cualquier actividad humana que pone en peligro a una persona o a un bien jurídico defendible que coloca al ofendido en el trance extremo de hacerse inmediata justicia personal, en defecto de otras posibilidades eficaces y oportunas que lo protejan, siendo necesario que dicha agresión sea real, actual o inminente. En cuanto a la realidad de la agresión, se refiere que no sea un ataque imaginario o meramente temido, pero no ocurrido, asimismo, la actualidad refiere tanto a la agresión comenzada o al ataque que se iniciará.

Conforme a la determinación de los sucesos, se ha comprendido que el acusado no fue objeto de una agresión ilegítima en términos que le haya permitido o autorizado repeler un supuesto ataque o puesta en peligro en su propia defensa. Pues según se asentara en esta sentencia, conforme a la valoración de los testimonios de la Fiscalía y de la Defensa, se produjo una discusión entre el acusado y víctima, donde ambos se agredieron mutuamente y que, una vez terminada dicha pelea, la víctima se retira del lugar caminando de espaldas al imputado, este último sacó un cuchillo que portaba, agrediendo a la víctima mediante una puñalada por la espalda, la cual le ocasionó su muerte momentos después en la vía pública.

La defensa señala que su defendido había sido agredido previamente por la víctima con un fierro y por ello postula en sus alegatos lo siguiente ¿qué necesidad tenía de sacar de entre sus ropas un cuchillo y defenderse de esa manera de estos fierros? Es una persona en especial situación, él está en situación de discapacidad, tenemos documentación para, más allá de lo evidente, que anda con una cojera que es evidente y se desplaza con dificultad, eso no le ha ocurrido en este último tiempo, sino que él de chico, ha tenido esta discapacidad que de hecho está certificada y él recibe una pensión por discapacidad superior al 50%, no puede trabajar por esto, él es pensionado. Por lo tanto, es una situación que **él tiene de discapacidad que le impide reaccionar como cualquiera de nosotros, vemos una agresión, nos vamos del lugar, es lo más lógico.**

Que, al respecto, conforme lo analizado en esta sentencia, si bien es cierto se acreditó una discusión y pelea previa entre víctima y acusado, en la cual el



primero le habría pegado con un fierro al imputado. Al respecto, el tribunal ha de recordar los argumentos vertidos al momento de desestimar la declaración del acusado y las pruebas documentales presentadas por la defensa, en el sentido que el acusado respecto de la discapacidad, ésta en ningún caso es de la magnitud que pudiese llevar a concluir que se trata de una persona indefensa, puesto que conforme a la videograbación exhibida en juicio, pudimos observar, que el acusado puede moverse incluso a un ritmo sostenido y presenta autonomía y fuerza, conforme a lo que se explicó, y que le permitió lanzar el arma homicida al techo de una casa colindante; se ve que es una persona que a pesar de tener una bota de yeso en su pierna producto de una fractura previa - que nada tiene que ver con esta pelea entre víctima y acusado-, aun así podía moverse a un ritmo superior inclusive al de una persona de la tercera edad; que también el tribunal vuelve a reiterar los argumentos, en relación a lo que postula la defensa, ello hubiese tenido comprensión y asidero respecto de una persona que reacciona de esta forma en cuanto a que tuviese una discapacidad de carácter cognitivo o intelectual, que no es el caso, ya que estamos frente a una persona que puede sopesar los actos y decidir su actuar, por lo tanto, no resulta atendible que dado a que tiene una cojera, ello le impida al acusado reaccionar como cualquiera de nosotros; que también se ha de reiterar todas las alegaciones vertidas en cuanto a que el fierro del que habla la defensa y, que en este caso es la prueba material número 3, básicamente es un tubo ahuecado, una cañería, la cual es muy liviana y que conforme a lo que se ilustró al tribunal cuando se le entrega dicha evidencia material al policía Loyola, éste refiere en cuanto a peso que es liviano y agrega que incluso la bolsa de papel que contenía dicha evidencia material tiene más peso que el propio tubo ahuecado, por lo tanto, conforme a las características de este tubo o también llamado fierro, el tribunal explicó de manera coherente y lógica el por qué el dato de atención de urgencia 76945 del acusado, -prueba documental N°2-, no tenía lesiones y es precisamente porque el tubo metálico o fierro -prueba material N°3- no tiene la virtud ni la aptitud para lesionar a alguien, por lo tanto, la prueba analizada en su conjunto no probó que haya existido una agresión ilegítima, sino que fue una discusión y pelea mutua, siendo un importante elemento de juicio lo declarado por el testigo presencial presentado por la defensa Ricardo Garrido, quien refiere que esto se trataba de una discusión y una agresión mutua, agregando que la persona que no estaba con yeso, en este caso la víctima, se va del lugar, retirándose en dirección a Copayapu, dándole la espalda al acusado y este último le dio la puñalada por la espalda, versión que es sostenida en el tiempo y guarda corroboración conforme se analizó en esta sentencia.

De este modo, como primera cuestión, debe descartarse de plano la agresión ilegítima que postula la defensa, toda vez que la dinámica de los hechos sobre la que se erige no resultó acreditada, tal como se expuso precedentemente.

Que en esta parte se reitera que la versión entregada en juicio por el acusado relativa a la agresión ilegítima resultó del todo inverosímil, acomodaticia,



no acreditada y absolutamente contraria a las versiones, coherentes, contestes y sostenidas en el tiempo, de los testigos que depusieron en estrados.

Por estas razones, es que se ha desechado la alegación de la defensa, al no existir siquiera agresión ilegítima como requisito esencial o *sine qua non* de la legítima defensa, invocada en su versión incompleta, siendo improcedente por ello analizar el resto de sus requisitos.

DÉCIMO QUINTO: Alegaciones efectuadas por la defensa. Que la alegación central de la defensa fue procurar una legítima defensa incompleta a favor de su representado como ya se ha reiterado en esta sentencia, respecto de lo cual debe reproducirse lo ya consignado en el considerando anterior y que no se repite por resultar inoficioso; de otro lado, se reitera el rechazo de la versión del acusado en cuanto a sostener que acuchilló a la víctima, dado que era él (el acusado) o la víctima, todo ello conforme lo latamente razonado en la presente sentencia.

En este sentido, atendido el mérito de las conclusiones a las que han arribado estos magistrados en los considerandos anteriores, el Tribunal necesariamente deberá dictar sentencia condenatoria en la presente causa.

EN CUANTO A LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL

DÉCIMO SEXTO: Peticiones efectuadas en la audiencia de determinación de pena.

El Ministerio Público. Incorpora extracto de filiación y antecedentes del imputado con el único afán de acreditar que no goza de irreprochable conducta anterior, de modo resumido, en el que se anotan desde el año 2009 hasta el año 2020, diversas condenas por distintos delitos, en lo personal no estimo que las lesiones graves sean delito base de una reincidencia, por eso no lo invoco, hay lesiones graves, robos, robos con violencia, etc.

Alegaciones. No concurren circunstancias modificadas ajenas al hecho punible ni atenuantes ni agravantes, respecto de la irreprochable conducta que se viene descartando por el Ministerio Público, para ello se incorporó el extracto de afiliación. Consideramos, además, que en lo medular lo único debatido en juicio decía relación con una eximente incompleta, que habría significado incluso en teoría hasta 3 grados menos de disminución de la pena hacia el imputado, evidentemente que la teoría del caso deviene del propio imputado, indicando que él sólo se defendió y que, en ese contexto de una pelea, en la cual él a modo de defensa agrede mortalmente a la víctima. Bien, evidentemente no podía aquí sostenerse bajo ningún respecto, una inocencia absoluta o una absolución, habiendo testigos presenciales y existiendo innumerables pruebas al respecto. Por



tanto, el propio imputado acomoda sus dichos, que recoge por cierto y así debe hacerlo la defensa, pero esa acomodación importa en nuestro concepto cualquier frustración de intento de una atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, casi por respeto al tribunal no he traído nuevamente los innumerables fallos de la ilustrísima Corte de Apelaciones de Copiapó, que el tribunal ya conoce de sobra, en orden a que el atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal exige, no sólo la colaboración que uno pudiera decir el imputado se sentó y declaró, por tanto ha colaborado, no, esta debe ser sustancial, es decir, importante, relevante, con un fin, esclarecer los hechos, cuando el imputado se sienta uno puede decir, entre comillas podríamos tener una actitud positiva de colaborar, pero esto no es sustancial, es relevante, ni menos importante, hacia el esclarecimiento de los hechos. Muy por el contrario, la tendencia fue a justificarse aún de modo incompleto para eximir en parte su pena. Desde ese punto de vista tampoco puede existir la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, no vemos otra, si sale alguna de modo que este fiscal razonablemente pudiera no considerar, que yo se me dé brevemente traslado.

En ese orden de ideas, no habiendo circunstancias atenuantes y agravantes, el tribunal puede recorrer la pena en toda su extensión, una pena compuesta a esa fecha ya, porque ha cambiado la ley a esa fecha, compuesta de 2 grados divisibles de presidio mayor en su grado medio a máximo, por tanto puede imponer entre 10 años y un día a 20 años. En lo personal, y esto es una cuestión, por supuesto, que cada uno tiene sus principios, valores jurídicos, para mí la vida es intransable, para mí la vida siempre va a significar la mayor pena posible, porque nada justifica que otro le quite la vida a otra persona, nada. Ni a una agresión con un tubo ligero que no causa ni siquiera una agresión leve. Por tanto, en mi concepto voy a sostener la pena de 20 años de presidio mayor en su grado máximo, accesorias invocadas, huella genética con costas.

La defensa. No incorporar documentos.

Alegaciones. Solamente, voy a invocar modificatoria de colaboración sustancial. El imputado declaró, reconoció el hecho, su participación también directamente. Evidentemente hay una cuestión que es opinable, sobre todo desde el punto de vista del imputado, cómo habrían sucedido los hechos. No tenemos un medio contrastable tan evidente como una grabación que pudiera haber grabado el hecho completo. Por lo tanto, estimo que colaboró, aceptó el hecho y la participación. Con eso sería suficiente para acoger en nuestra tesis la colaboración sustancial como modificatoria atenuante. Como petición principal, pido la pena mínima en este caso, homicidio simple consumado 10 años y un día, de presidio mayor en su grado medio; en subsidio, si no se acoge la atenuante, que es una posibilidad, de hecho, lo solicita la Fiscalía, que no se acoja en modificatoria. De igual manera, pido que, pudiendo el Tribunal recorrer en toda su extensión, debiendo atenerse a la mayor o menor extensión del mal causado o producido con el delito, cómo se desarrollaron los hechos, estimo que también



podiera aplicarse 10 años y un día como pena mínima, aunque no concurren modificatorias que atenúen la responsabilidad del imputado.

No se efectúan réplicas.

DÉCIMO SÉPTIMO: Resolución del Tribunal respecto de la atenuante solicitada.

Atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal. Que, se rechazará la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, conforme a los argumentos referidos, y teniendo presente que la declaración en juicio del acusado fue desestimada, puesto que, como se dijo, en el considerando de la desestimación de la declaración del acusado, éste entregó un relato que no fue veraz, sino que fue acomodaticio, en torno a querer cimentarse una legítima defensa incompleta, entregando elementos tendientes a querer confundir a estos sentenciadores, lo cual no logró, dado su falta de corroboración, sus dichos fueron absolutamente desvirtuados conforme el mérito de la prueba de rendida, lo que llevó a su desestimación.

EN CUANTO A LA PENA

DÉCIMO OCTAVO: Respecto a la pena privativa de libertad. Que la pena privativa de libertad asignada al delito de homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, es la de presidio mayor en su grado medio a máximo, por lo que, en la especie, no concurriendo circunstancias agravantes ni atenuantes, conforme el artículo 68 del Código Penal, el tribunal podrá recorrer la pena en toda su extensión.

Al respecto teniendo consideración la naturaleza y la gravedad del delito, y la extensión del mal causado, estiman estos jueces prudente y proporcional imponer al sentenciado la pena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio.

DÉCIMO NOVENO: En lo referente a las penas sustitutivas de la Ley 18.216. Que atendido el quantum de la pena que se impondrá al sentenciado, éste no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 18.216 para hacerse merecedor de alguna de las penas sustitutivas a la pena privativa de libertad, por lo que no se le otorgará ninguna de ellas, debiendo, en consecuencia, cumplir efectivamente con la pena impuesta.

VIGÉSIMO: Comiso. Que, de conformidad al artículo 31 del Código Penal, se decretará el comiso de los elementos utilizados para la perpetración del delito, autorizándose de su destrucción por el Ministerio Público, consistente en las siguientes especies: **NUE: 5315945, un cuchillo carnicero de 28 cm largo y mango de madera y NUE 6851347, un tubo metálico de 1 mt de largo 2 cm de ancho.**



VIGÉSIMO PRIMERO: De las Costas. Que estimándose por los sentenciadores que las costas forman parte integrante de una sentencia condenatoria en materia criminal, al tenor de lo que establece el artículo 24 del Código Penal, y no habiéndose acreditado ninguna causal suficiente que sirva de base al Tribunal para fundar la exención de las mismas, según lo autoriza el inciso final del artículo 47 del Código Procesal Penal, se condenará al acusado a su pago.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 10 N°4 en relación al 11 N°1, 14 N°1, 15 N°1, 24, 28, 31, 50, 68, 69 y 391 N°2 del Código Penal; y, artículos 1, 295, 297, 298 y siguientes, 323, 329, 340, 341, 342, 348, y 468 del Código Procesal Penal, **se declara:**

I.- Que, por unanimidad, se condena a **CRISTIÁN HERIBERTO MARÍN OROZCO** como autor del delito de **homicidio simple**, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, en grado de consumado, cometido el día 13 de octubre de 2023, en la comuna de Copiapó, en perjuicio de la víctima **Noé Neftalí Fernández Moreno**; a la pena de **diez años y un día de presidio mayor en su grado medio**, y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

II.- Que la pena corporal será cumplida efectivamente, y le servirá de abono 455 días que ha permanecido privados de libertad en la presente causa, según el certificado de la Unidad de administración de causas este tribunal.

III.- Que se decreta el **comiso y destrucción de las especies** detalladas en el considerando 20.

IV.- Que **se condena al pago de costas** al sentenciado.

V.- Que **se ordena la determinación de la huella genética del sentenciado y su incorporación al Registro de Condenados**, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5 y 17 de la ley 19.970.

Ejecutoriado que se encuentre este fallo, remítase al **Juzgado de Garantía de Copiapó**, a fin de que proceda a dar cumplimiento al artículo 468 del Código Procesal Penal.

Devuélvase a los intervinientes los antecedentes incorporados al juicio oral y en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal. Regístrese, y archívese en su oportunidad.

Redacción del magistrado Pizarro.

RUC 2301115483-2



RIT 182 - 2024

Dictada por la Primera Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó, integrada por los Jueces don **Alfonso Díaz Cordaro**, don **Daniel Herrera Marín** y don **Mauricio Pizarro Díaz**.

